



# ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

1309gtirocodorniz.doc

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1ª en R.PSE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico- Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

E X C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SEVILLA	
	23 SET. 2013	
	Registro General 4	Hora Sevilla

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que por medio del presente escrito viene a formular denuncia sobre la base de infracción de la Ley 11/2003, contra la Federación Andaluza de Caza, con domicilio en el Pabellón de Deportes Mediterráneo La Cega de Acá s/n. 4007 Almería, y todo ello sobre la base de los siguientes hechos:

- Que la denunciada viene organizando numerosos concursos de "tiro de codornices lanzadas a máquina". Se adjunta diversa documentación como prueba de lo denunciado.
- El procedimiento para dicha actividad consiste en introducir una codorniz viva en un tubo sujeto a una maquina de lanzar platos. La codorniz viva sale lanzada al aire como si de un plato se tratase, para que el tirador la abata con disparos de perdigones. El procedimiento puede verse en el vídeo <http://www.youtube.com/watch?v=rExTJetFFP8> a partir del minuto 2.40.
- Que la denunciada asume su carácter exclusivo de organizadora para Andalucía en el art. 1º de su reglamento "BASES DE LA COPA ANDALUCÍA DE CODORNICES LANZADAS A MÁQUINA: 1º.- La Copa Andalucía de Codornices Lanzadas a Máquina es una prueba de carácter exclusivamente Autonómica y su organización corresponde a la Federación Andaluza de Caza que podrá delegar tal función en las Sociedades o Clubes Federados dentro del ámbito de esta Comunidad Autónoma." resultando, por tanto, responsable directo de la infracción continuada que viene produciéndose.
- Que la infracción viene produciéndose en la totalidad de provincias andaluzas, por lo que la competencia para la instrucción del expediente corresponde a esa Consejería.
- Que el art. 4.1.m de la Ley 11/2003 prohíbe "el utilizar animales vivos como blancos en concursos y competiciones", prohibición en la que redunda el art.4.2.b al exceptuar exclusivamente el tiro al pichón.
- Que la infracción continuada que se denuncia está tipificada como muy grave por el art. 38.a), e) y o) de la ley 11/2003 y deba ser graduada en su máxima gravedad en atención al daño causado al animal, la reiteración y el número de animales afectados.



La Asociación que represento tiene el doble carácter de denunciante y además parte interesada en la tramitación del expediente en el que comparezco, habida cuenta que el mismo está referido a la sanción de conductas de maltrato animal. Los Altos Tribunales han reconocido el carácter de parte interesada de las asociaciones animalistas (ver Sentencia del tribunal Constitucional 34/1994 de 31 de enero) y más concretamente el de ASANDA en los expedientes relativos a maltrato animal. Así lo estableció, entre otras, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 30/10/01. Por consiguiente, debe entenderse como cuestión pacífica el hecho de que ASANDA posee interés directo y legítimo en el presente expediente y ha de ser considerada por tanto parte interesada en el mismo.

Y por todo lo expuesto, solicita que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, incoe expediente sancionador, que se le notifiquen todas las resoluciones que se adopten, que se le dé vista antes de formalizar propuesta de resolución y en definitiva imponga a los responsables de la infracción las sanciones previstas: imposición que dejo ya interesada.

Justicia pedida en Sevilla a 18 de septiembre de 2013

Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR.



miércoles, 26 de junio de 2013

## Gran tirada de codorniz 2013

# GRAN TIRADA DE CODORNIZ 2013

Sábado 29 de Junio, Pico del Cigarral.

- Premios para los clasificados del 1º al 20º.

Se obsequiará a todos los tiradores con un plato de arroz.

Inscripciones: desde las 10 de la mañana, NO socios sera de 25 € (pájaros)

### Entradas populares



Resumen actos Feria de la Vendimia 2013



CD Triatlón Montilla: 3 de 3 en el triatlón de Rota



Camilo Puertas y Ana Ruz Priego

Buscas algo?

Buscar

Suscríbete a nuestras



Federación Andaluza de Caza

## **BASES DE LA COPA ANDALUCÍA DE CODORNICES LANZADAS A MÁQUINA**

1º.- La Copa Andalucía de Codornices Lanzadas a Máquina es una prueba de carácter exclusivamente Autonómica y su organización corresponde a la Federación Andaluza de Caza que podrá delegar tal función en las Sociedades o Clubes Federados dentro del ámbito de esta Comunidad Autónoma.

2º.- El Jurado de la Copa Andalucía estará compuesto por el Presidente, Delegados Provinciales, Delegado de Competiciones y Delegado de Caza Lanzada de la F.A.C. junto con los Directores de Tiro que hayan participado en las distintas pruebas.

3º.- La Copa Andalucía se regirá por las Reglas Técnicas de Codornices Lanzadas a Máquina aprobado por la Comisión Delegada de la Asamblea de la Real Federación Española de Caza celebrada en Madrid, el 28 de Marzo de 2.011, salvo lo dispuesto en el REGLAMENTO DE LA COPA ANDALUCÍA DE CODORNICES LANZADAS A MÁQUINA.

4º.- La Copa Andalucía está compuesta por un mínimo de tres pruebas o tiradas, definiéndose a la última prueba como final y al resto como puntuables, que se celebrarán en días y campos distintos, salvo causas de fuerza mayor.

No se autorizará ninguna otra tirada de esta modalidad en la Comunidad Andaluza en las fechas de celebración de la misma

5º.- La participación en la Copa Andalucía podrá ser de forma individual y por equipos. En ambos casos los tiradores deberán estar en posesión de la Tarjeta Federativa y del Seguro de Responsabilidad Civil del Cazador, ambas en vigor durante toda la competición.

6º.- Se establece como premio de la Copa Andalucía un Trofeo acreditativo de su clasificación que se entregará al primer equipo clasificado y al primer clasificado en las distintas categorías de la modalidad individual, siendo estas las siguientes:

**DAMAS** (todas, sin distinción de edad)

**JUNIOR** (varones menores de 18 años al inicio de la competición)

**SENIOR** (varones de 18 a 64 años de edad)

**VETERANOS** (varones de 65 a 69 años de edad)

**SUPERVETERANOS** (varones de 70 años o más de edad)

7º.- La Federación Andaluza otorgará un PREMIO ESPECIAL al equipo vencedor para representar a la F.A.C. en la Copa de España de esta modalidad y tendrá la



Federación Andaluza de Caza

opción de organizar la Final de la siguiente Copa de Andalucía en las instalaciones de la Sociedad o Club al que pertenecen que deberá contar con un Campo de Tiro adecuado a este fin, según lo dispuesto en el artículo número 2 del Reglamento de Codornices Lanzadas a Máquina.

Si no deseara organizar este evento o no reuniese las condiciones técnicas requeridas para su celebración lo pondrá en conocimiento de la F.A.C. para que ésta designe a otra Sociedad o Club.

8º.- Cuando se establezca el mínimo de tiradas exigido para optar a los premios de la Copa Andalucía la participación en todas las tiradas será de carácter obligatorio.

9º. El Director de Tiro y los Jueces de cada prueba serán designados por el Colegio Andaluz de Jueces y Árbitros de San Huberto, perteneciente a la Federación Andaluza de Caza.

10º.- Las presentes Bases anulan todas las anteriores.

En Archidona a 03 Mayo de 2.012

Bases firmadas por

D. Manuel Luque Luque  
Delegado Competiciones F.A.C.

D. Adelardo Villafranca Hernández  
Coordinador Caza Lanzada F.A.C.

Con el V.B.  
D. José María Mancheño Luna  
Presidente de la Federación Andaluza de Caza.

Club de Tiro de Lucena

---

## Final del Campeonato de Andalucía de Codornices a Máquina

Publicado en [19/04/2013](#) de [Club de Tiro de Lucena](#)

El Club de Tiro Olímpico de Lucena, en colaboración y bajo la tutela técnica de la Federación Andaluza de Caza acoge la FINAL DEL CAMPEONATO DE ANDALUCIA DE CODORNICES A MAQUINA.

El **domingo día 21 de abril** a partir de las 10h tendrá lugar la final del Campeonato de Andalucía de Codornices a máquina. Tras las pruebas celebradas en Aguilar de la Frontera (Córdoba) y Puebla de Cazalla (Sevilla) la competición llega a Lucena con los mejores tiradores de Andalucía muy igualados en puntos.

Se espera la asistencia de más de 100 escopetas. Los mejores tiradores de Andalucía se darán cita en esta emocionante última prueba.

La especialidad de Tiro a Codorniz es muy valorada por cazadores que pueden practicar su deporte favorito en un Campo de Tiro permanente como el de Lucena en fechas donde las vedas de caza están cerradas.

Durante el **sábado día 20 de abril** aquellos tiradores que lo deseen podrán tirar codornices de prueba, siendo un día de libre asistencia para quienes quieran conocer y practicar este deporte.

Durante el fin de semana habrá servicio de Bar y las instalaciones del Club de Tiro en Camino de los 4 Cerros, se ponen a disposición de tiradores y público. Amplio aparcamiento propio. Precios populares.

Tlf información para tiradores: 667-773898 Juan José

Tlf información general: 630-543771 Antonio

[About these ads](#)



Se el primero en decir que te gusta.

Esta entrada fue publicada en [Codornices](#), [Codorniz](#), [Competición](#), [Competiciones](#), [Escopeta](#), [Tiro a vuelo](#) y etiquetada [Campeonato](#), [Campeonato de Andalucía](#), [Codornices](#), [codorniz](#), [Competición](#), [Escopeta](#), [Lucena](#), [Vuelo](#). Guarda el [enlace permanente](#).



# TIRADA DE CODORNICES



DOMINGO 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2013

CAMPO DE TIRO "LOS RUEDOS" A PARTIR DE LAS 10 HORAS

Organizada por la Sociedad de Cazadores de Belmez

Con la colaboración del Excmo. Ayuntamiento y de la Federación Andaluza de Caza

Inscripción: 20€ para socios y 25€ las no socios.

1º Clasificado: 50€ Y JAMON

La serie será de diez pajaros.

2º Clasificado: TROFEO y JAMON

Habrà desempate para el primer clasificado

3º Clasificado: TROFEO y PALETA

El desempate será de 6 pajaros y su importe sera de 12€

4º En adelante a elegir

Para los siguientes clasificados sera por orden de inscripción:

que se cerrara dos horas después.

Admisión para todos los Residentes en Belmez y Socios de la

**SOCIEDAD de CAZADORES de BELMEZ**

**CON MOTIVO DE LAS FIESTAS EN HONOR DE**

**NTRA. SRA DE LOS REMEDIOS**



En caso de que haya varios participantes residentes o no residentes de Belmez el premio solo para el primer clasificado

Los participantes deberán poseer la Tarjeta Federativa y el Seguro en vigor.

La Organización no se hace responsable de los accidentes que pudieran producirse por negligencia de los tiradores participantes

## COLABORADORES

LAVADO DE COCHES RAFA-TAXIDERMIA QUIRÓS-PANADERIA RICO SERNA-BAR LA PARADA-METALENCO-HIERROS BENAVENTE-BAR SIENA-MESON VICTORIA-BAR PLAZA JOVEN-EXCMO AYUNTAMIENTO DE BELMEZ-BAR CRESPO-FRUTOS SECOS Y GOLOSINAS GEMA Y MANOLO-MULTISERVICIO TAMED-PRODUCTOS LOS REMEDIOS-BAR HITAMA-PELUQUERIA DENAMIEL-TALLER MECANICO HMNOS CABANILLAS-BAR LA MARTA-MANUEL PERAL-TALLER MECANICO TECNOMOTOR LA MINA-EXMA FEDERACION ANDALUZA DE CAZA-BAR HOGAR DEL PENSIONISTA- ELECTRICA BELMEZANA-RESTAURANTE LA DEHESA-CARNICERIA SANTIAGO MURILLO,BAR EL GRADUADO,FARMACIA PLAZA DEL SANTO,CARPINTERIA BLAS,JOYERIA ISIDORO RUIZ

21 8 11

**JUNTA DE ANDALUCIA**

**CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR**  
**Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil**

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR
	- 1 OCT. 2013
	Registro General 11811 Sevilla

**Ref.:** Servicio de Inspección régimen sancionador/ead  
**Asunto:** denuncia asanda tiro codornices lanzadas  
maquina

**ASOCIACION ANDALUZA DEFENSA ANIMALES**  
**APARTADO DE CORREOS 4365**  
**CP 41080 – SEVILLA (SEVILLA)**

Habiéndose recibido en este Servicio denuncia de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA) relativa a competiciones de tiro con codornices lanzadas a maquina, y al ser este Centro Directivo únicamente competente en materia de animales de compañía, se le informa que dicha denuncia ha sido remitida al Servicio de Sanidad Animal de la Consejería de Agricultura y Pesca a los efectos oportunos.

**LA JEFE DE SERVICIO DE INSPECCION Y REGIMEN SANCIONADOR, FDO.**  
**CARMEN CAPITAN CARMONA.**

Plaza Nueva, 4, 41071 Sevilla. Telfs. 955 041 000. Fax 955 041 311

Código Seguro de verificación: Y1kT2masvYC1GNn55P1Vxg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma_cji/">https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma_cji/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	CARMEN CAPITAN CARMONA	FECHA	01/10/2013
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1
			



# ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

13094mirco.dormiz.doc

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico- Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: [asanda@asanda.org](mailto:asanda@asanda.org)

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL	
	- 9 ENE. 2014	
	Registro General.	1 Hora Sevilla

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en su propio nombre y en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

-Que la Consejería de Justicia e Interior, en escrito cuya copia se adjunta, informa a esta Asociación que, el pasado 1 de octubre de 2013, remitió a esa Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural la denuncia interpuesta por esta Asociación contra la federación Andaluza de Caza. Y ello por entender que es esa Consejería la competente para instruir el correspondiente procedimiento.

-Que al amparo de lo dispuesto en el art.35 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente solicitamos ser informados del estado actual de la tramitación del citado expediente y, en su caso, copia de las actuaciones practicadas.

Solicitado en Sevilla a 8 de enero de 2014

Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESA Y  
DESARROLLO RURAL.



# ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES 1404codornices.doc

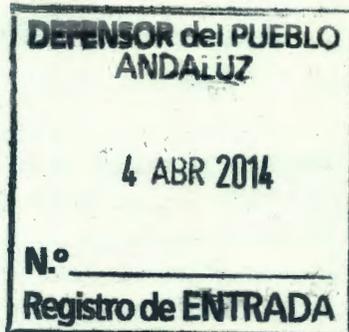
Dirección postal: Apardado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico- Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: [asanda@asanda.org](mailto:asanda@asanda.org)



Defensor del Pueblo Andaluz  
C/ Reyes Católicos 21  
41001 Sevilla

=====

Le agradeceremos que en su acuse de recibo cite esta referencia: 1309codorniz

Sevilla, a 2 de abril de 2014

Estimado señor:

El pasado septiembre de 2013 presentamos una denuncia ante la Consejería de Justicia la cual, a su vez, la remitió en octubre a la Consejería de Agricultura por entender que los hechos denunciados eran de su competencia.

En enero pasado nos dirigimos a Agricultura en demanda de información sobre el estado de la citada denuncia, pero cumplidos todos los plazos legalmente establecidos, la Consejería de Agricultura no nos contesta, por lo que le solicitamos que se sirva admitir la presente queja.

Adjuntamos copia del expediente

Cordialmente:

Luis Gilpérez Fraile



# JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA  
Y DESARROLLO RURAL  
Delegación Territorial de Sevilla

Expte. nº SE/0312/14

Fecha: 04/04/2014

Luis Gilpérez Fraile  
APARTADO POSTAL 4365  
41080 - SEVILLA (SEVILLA)

N. Ref.: SAA

Exp.: SE/0312/14

S. Ref.:

Asunto: Rdo. comunicación.



Por la presente se le informa que con fecha 04 de abril de 2014 se ha procedido por parte de la persona titular de esta Delegación Territorial a dictar Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador contra FEDERACION ANDALUZA DE CAZA, con C.I.F. número Q7955036D por presunta infracción en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal) según denuncia de fecha 18 de septiembre de 2013 levantada por ese Órgano.

LA JEFA DEL SERVICIO DE GESTIÓN.

Fdo.: María del Rosario Montes Sánchez



AVDA. DE GRECIA, S/N 41071 - SEVILLA  
Tfo. 955540868; Fax 954231586

Código Seguro de verificación: ZWAJBSMsGKW2ncJCSat5nQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ROSARIO MONTES SANCHEZ	FECHA	09/04/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	PÁGINA	1/1
			
ZWAJBSMsGKW2ncJCSat5nQ==			



# ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

13090ptiracodomiz1507

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico- Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

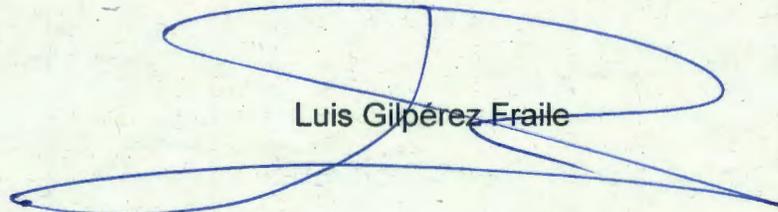
Correo-e: [asanda@asanda.org](mailto:asanda@asanda.org)

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL	
	11 SET. 2015	
	Registro General	Hora
	Sevilla	

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en su propio nombre y en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que al amparo de lo dispuesto en el art. 35 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común solicita ser informado del estado actual de tramitación del Recurso de Alzada presentado por esta Asociación el pasado 15 de abril y cuya copia se adjunta para mayor claridad.

Solicitado en Sevilla a 9 de septiembre de 2015

  
Luis Gilpérez Fraile

JUNTA DE ANDALUCÍA.  
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE.



# JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA  
Y DESARROLLO RURAL



Expte. nº DS-01149/2015

**N. Ref.:** ERE/TG

**S. Ref.:** CO/0087/14

**Asunto:** Notificación resolución recaída en recurso



NA4100229GES0000110580

LUIS GILPEREZ FRAILE en nombre y representación de ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES .

APARTADO DE CORREOS Nº 4365  
41080.- SEVILLA

Con fecha 03 de agosto de 2015, se ha dictado resolución al Recurso interpuesto en el expediente número CO/0087/14, incoado por infracción en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal). Se adjunta copia de la misma.

Contra dicha resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo, ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

EL JEFE DE SERVICIO DE PROMOCION RURAL



Edo. Fernando Ciria Parras.

**Expte. nº DS - 01149/2015 (MR-C)**

**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL.**

Visto el Recurso de alzada interpuesto por Dº LUIS GILPEREZ FRAILE actuando en nombre y representación de **ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES** con **CIF G41407107**, contra la Resolución de 11 de marzo de 2015, de no inicio de procedimiento sancionador, recaída en el expediente sancionador número **CO/0087/14**, de la Delegación Territorial de Córdoba por infracción a la normativa vigente en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal), se han considerado los siguientes

**HECHOS**

1.- Con fecha 10 de febrero de 2014 tiene entrada en la Delegación Territorial de Córdoba escrito procedente de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales en el que se denuncia a la Federación Andaluza de Caza de:

Organizar concursos de tiro de -codornices lanzadas a máquina-, que consiste en introducir una codorniz viva en un tubo sujeto a una máquina de lanzar platos. La codorniz viva sale lanzada al aire como si de un plato se tratase, para que el tirador la abata con disparos de perdigones.

Que la denunciada asume su carácter exclusivo de organizadora para Andalucía en el artículo 1º de su Reglamento "bases de la copa Andalucía de codornices lanzadas a máquina".

Lo anterior, según entiende la Asociación Andaluza de Defensa de los Animales, supone un claro incumplimiento de lo establecido en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

2.- Con fecha 11 de marzo de 2015 se dictó Resolución por parte de la Delegación Territorial de Córdoba, por la que se acordaba **no iniciar procedimiento sancionador contra Federación Andaluza de Caza**, en base a lo dispuesto en el Informe de 5 de marzo de 2015 evacuado al efecto por el Servicio de Gestión del Medio Natural, referido en el punto nº 4 de los Antecedentes de Hecho de dicha Resolución, en el que se afirma que "*La Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales no es de aplicación a la especie cinegética Codorniz (Coturnix coturnix)-, no procede por tanto, exigir responsabilidad administrativa por infracciones de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre de Protección de los Animales a la FEDERACIÓN ANDALUZA DE CAZA, con C.I.F. número Q7955036D, por los hechos en cuestión.*

3.- Contra dicha resolución se presentó recurso, por Dº Luis Gilpérez Fraile, en nombre y representación de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, fundamentado en los siguientes motivos de impugnación:

-En contra de lo que sostiene el Informe en que se basa la resolución, las codornices utilizadas para blanco en esta actividad no son animales silvestres, según la definición del artículo 2.a de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

-Que el nombre científico de las codornices Coturnix coturnix, engloba tanto a ejemplares silvestres como domésticos y ambas especies aparecen en el listado de especies cinegéticas de la Ley 8/2003, de 24 de abril pero, en su opinión, en referencia exclusiva a las especies silvestres, pues no cabe otra interpretación al quedar recogida en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, la prohibición de utilizar animales vivos como blanco en competiciones.

-Irregularidades en la tramitación del procedimiento, que conducen a dictar resoluciones contradictorias por la propia Administración de la Junta de Andalucía.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- Corresponde a esta Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural la Resolución del presente Recurso de reposición, en virtud de lo dispuesto en el artículo 116, en relación con el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

01149/2015

C/ Tabladilla, s/n 41071 - SEVILLA  
Tfo. 955032000.Fax 955032319

Página 1 / 2

Código Seguro de verificación:HRmKBZCg80ADjL+Lgcnuiw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		FECHA	03/08/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	HRmKBZCg80ADjL+Lgcnuiw==	PÁGINA	1/2



SEGUNDO.- Del examen de los hechos, documentos y demás elementos de prueba obrantes en el expediente, resulta la valoración jurídica siguiente:

**El presente Recurso debe ser inadmitido por falta de legitimación activa**, al carecer el recurrente de la condición de parte procesal en el procedimiento sancionador CO/0087/14.

Procede señalar lo dispuesto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 6ª) del Tribunal Supremo en su Sentencia de 6 octubre de 2009:

*“Por lo que se refiere a los principios generales del derecho administrativo sancionador, aunque en algunas ocasiones esta Sala ha dicho que el denunciante puede impugnar el archivo de la denuncia por la Administración, **no se admite que el denunciante pueda impugnar la resolución administrativa final**. El argumento crucial en esta materia es que el denunciante, incluso cuando se considere a sí mismo “víctima” de la infracción denunciada, no tiene un derecho subjetivo ni un interés legítimo a que el denunciado sea sancionado. El poder punitivo pertenece únicamente a la Administración que tiene encomendada la correspondiente potestad sancionadora y, por consiguiente, sólo la Administración tiene un interés tutelado por el ordenamiento jurídico en que el infractor sea sancionado.*

*Es verdad que las cosas no son así en el derecho penal propiamente dicho, donde existe incluso la acción popular; pero ello es debido a que hay normas que expresamente establecen excepciones al monopolio público sobre el ejercicio del ius puniendi; excepciones que no aparecen en el derecho administrativo sancionador”.*

En virtud de cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., y demás normativa de general y especial aplicación,

**RESUELVO**

**INADMITIR**, por improcedente, el recurso interpuesto por Dº LUIS GILPEREZ FRAILE actuando en nombre y representación de **ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES** con **CIF G41407107**, contra la Resolución de 11 de marzo de 2015, de no inicio de procedimiento sancionador, por la que se resuelve el Recurso de alzada interpuesto contra la resolución de recaída en el expediente sancionador número **CO/0087/14**.

Notifíquese la presente resolución a la persona interesada en legal forma, con indicación de que contra la misma podrá interponerse, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Por Delegación: Orden de 25-11-2009 (BOJA 236 de 3-12-2009)

Fdo. Antonio J. Hidalgo López

Código Seguro de verificación:HRmKBZCg80ADjL+Lgcnuiw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	FECHA	03/08/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	HRmKBZCg80ADjL+Lgcnuiw==	PÁGINA 2/2





# ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

159zulos\_codornices

Dirección postal: Apardado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico- Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: [asanda@asanda.org](mailto:asanda@asanda.org)

<b>DEFENSOR del PUEBLO ANDALUZ</b>
07 OCT 2015
N.º _____
Registro de ENTRADA

Defensor del Pueblo Andaluz  
C/ Reyes Católicos 21  
41001 Sevilla

=====

Le agradeceremos que en su acuse de recibo cite esta referencia: a\_codornices/a\_zulos

Sevilla, a 30 de septiembre de 2015

Estimado señor:

Adjuntamos dos expedientes completos que, si bien tratan de de asuntos muy diferentes, han sido resueltos por la Consejería de Agricultura con idénticas resoluciones, resoluciones que entendemos podemos someter a su tutela por vulnerar derechos fundamentales.

-En ambos casos la Consejería inadmite sendos recursos de esta Asociación por entender que carecemos de legitimación activa.

-En ambos casos esta Asociación ha sido denunciante y, en la tramitación de las denuncias, tenida como parte legítima interesada.

-En ambos casos, entendemos, la Consejería de Agricultura no procede así por considerar su resolución ajustada al derecho administrativo, sino precisamente por encontrarse ante dos asuntos que no puede resolver aplicando el derecho administrativo sin admitir sendas actuaciones chapuceras y presumimos que prevaricadoras:

a) En el caso de los zulos de perros en Orcera, Agricultura se ha venido obcecando en que cinco perros de caza encerrados en zulos son animales de compañía de un mismo propietario. A ese respecto, la Consejería de Interior nos ha señalado:

*"Si bien es cierto que en el Registro Andaluz de Identificación Animal figuran como animales de renta, y por ello la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Jaén resultaría competente según la Ley 11/2003, su no actuación se debe **presumiblemente** a la disparidad de criterios que desde **hace tiempo** existe entre ambas Consejerías en relación a este asunto, y que en la actualidad se está **intentando solventar**."*



Si fuera verdad lo que Interior dice (cosa difícil de creer porque incluso tales funcionarios deben ser capaces de distinguir conceptos tan claros como *animal de compañía* y *animal de renta*, según se definen en la ley de aplicación 11/2003) los ciudadanos estaríamos ante una inaceptable situación de inseguridad jurídica.

b) Mayor inseguridad crearía el caso del tiro de codornices a tubo: una misma denuncia contra la Federación Andaluza de Caza que la Consejería inexplicablemente transformó en dos denuncias idénticas contra las Delegaciones territoriales de la citada Federación de Sevilla y Córdoba, la Delegación de Agricultura en Sevilla resuelve sancionar y la Delegación de Agricultura en Córdoba decide inadmitir. Es decir, una misma acción la considera infracción en una provincia y legal en otra.

-Para determinar la falta de legitimación de esta Asociación, la Consejería recurre a una disposición de la sala de lo Contencioso-Administrativo que, entendemos, poco o nada tiene que ver con lo que se dirime en los recursos de referencia, obviando, por ejemplo, sentencias como las del Tco227/1988 y TS 12-1185 que establecen la posibilidad de constituirse parte en los procedimientos como una garantía esencial de los administrados. Y a más, la sentencia del TS 25-11-98, RJ8942) que establece la legitimación de las Asociaciones cuando el acto recurrido afecta a intereses sociales, como es el caso e Asanda, que tiene reconocido como objetivo estatutario la defensa de los animales.

-Finalmente, aplicando el criterio que intenta imponer la Consejería de Agricultura estaríamos sin duda en el fracaso del Procedimiento Administrativo al desaparecer el derecho a interponer cualquier recurso contra decisiones arbitrarias de la Administración una vez que la misma Administración, con la última reforma, ha conseguido castrar las posibilidades de la interposición de contenciosos a los más débiles económicamente, bajo grave riesgo de enfrentarse a costas.

Por todo ello le solicitamos que se sirva admitir la presente queja contra la Consejería de Agricultura.

Cordialmente:

Luis Gilpérez Fraile



201500032922

09 OCT 2015

REGISTRO DE SALIDA



**D. Luis Gilpérez Fraile**  
**Asociacion Andaluza para la**  
**Defensa de los Animales (ASANDA)**  
Apartado de Correos 4365  
41080 - Sevilla

Estimado/a Sr/a.:

Nos ponemos en contacto con usted para informarle que con fecha 7 de octubre de 2015 hemos recibido una comunicación cuya planteándonos un asunto sobre el que solicita nuestra intervención.

En estos momentos estamos analizándolo para poder ofrecerle una respuesta a la mayor brevedad posible.

Debe tener en cuenta que la presentación de una queja no suspende la ejecución de las resoluciones administrativas o judiciales ni interrumpe los plazos legales establecidos para hacer valer sus intereses.

Por último le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que nos dirija sobre el asunto que nos ha planteado, **haga mención al número de expediente** que se le indica en la parte superior derecha de este escrito.

Agradeciéndole la confianza depositada en nuestra Institución, reciba un cordial saludo.

Jesús Maeztu Gregorio de Tejada  
Defensor del Pueblo Andaluz

Le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que nos dirija sobre el asunto planteado, **haga mención al número de expediente de queja** indicado en la parte superior de este escrito.

Según la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, le informamos que sus datos serán incorporados a un fichero del Defensor del Pueblo Andaluz para poder gestionar sus escritos, atender sus pretensiones y elaborar estadísticas. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en *c/ Reyes Católicos, 21. 41001 Sevilla*, o en [defensor@defensor-and.es](mailto:defensor@defensor-and.es). Dichos datos podrán ser comunicados a la/s Administración/es implicada/s, al Ministerio Fiscal, al Consejo General del Poder Judicial y a otros Defensores, cuando sea preciso para atender sus requerimientos.



# ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

1579zulos\_codomices

Dirección postal: Apardado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico- Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: [asanda@asanda.org](mailto:asanda@asanda.org)

<b>DEFENSOR del PUEBLO ANDALUZ</b>
07 OCT 2015
N.º _____
Registro de ENTRADA

Defensor del Pueblo Andaluz  
C/ Reyes Católicos 21  
41001 Sevilla

=====

Le agradeceremos que en su acuse de recibo cite esta referencia: a\_codomices/a\_zulos

Sevilla, a 30 de septiembre de 2015

Estimado señor:

Adjuntamos dos expedientes completos que, si bien tratan de de asuntos muy diferentes, han sido resueltos por la Consejería de Agricultura con idénticas resoluciones, resoluciones que entendemos podemos someter a su tutela por vulnerar derechos fundamentales.

-En ambos casos la Consejería inadmite sendos recursos de esta Asociación por entender que carecemos de legitimación activa.

-En ambos casos esta Asociación ha sido denunciante y, en la tramitación de las denuncias, tenida como parte legítima interesada.

-En ambos casos, entendemos, la Consejería de Agricultura no procede así por considerar su resolución ajustada al derecho administrativo, sino precisamente por encontrarse ante dos asuntos que no puede resolver aplicando el derecho administrativo sin admitir sendas actuaciones chapuceras y presumimos que prevaricadoras:

a) En el caso de los zulos de perros en Orcera, Agricultura se ha venido obcecando en que cinco perros de caza encerrados en zulos son animales de compañía de un mismo propietario. A ese respecto, la Consejería de Interior nos ha señalado:

*"Si bien es cierto que en el Registro Andaluz de Identificación Animal figuran como animales de renta, y por ello la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Jaén resultaría competente según la Ley 11/2003, su no actuación se debe **presumiblemente** a la disparidad de criterios que desde **hace tiempo** existe entre ambas Consejerías en relación a este asunto, y que en la actualidad se está **intentando solventar**."*



Si fuera verdad lo que Interior dice (cosa difícil de creer porque incluso tales funcionarios deben ser capaces de distinguir conceptos tan claros como *animal de compañía* y *animal de renta*, según se definen en la ley de aplicación 11/2003) los ciudadanos estaríamos ante una inaceptable situación de inseguridad jurídica.

b) Mayor inseguridad crearía el caso del tiro de codornices a tubo: una misma denuncia contra la Federación Andaluza de Caza que la Consejería inexplicablemente transformó en dos denuncias idénticas contra las Delegaciones territoriales de la citada Federación de Sevilla y Córdoba, la Delegación de Agricultura en Sevilla resuelve sancionar y la Delegación de Agricultura en Córdoba decide inadmitir. Es decir, una misma acción la considera infracción en una provincia y legal en otra.

-Para determinar la falta de legitimación de esta Asociación, la Consejería recurre a una disposición de la sala de lo Contencioso-Administrativo que, entendemos, poco o nada tiene que ver con lo que se dirime en los recursos de referencia, obviando, por ejemplo, sentencias como las del Tco227/1988 y TS 12-1185 que establecen la posibilidad de constituirse parte en los procedimientos como una garantía esencial de los administrados. Y a más, la sentencia del TS 25-11-98, RJ8942) que establece la legitimación de las Asociaciones cuando el acto recurrido afecta a intereses sociales, como es el caso e Asanda, que tiene reconocido como objetivo estatutario la defensa de los animales.

-Finalmente, aplicando el criterio que intenta imponer la Consejería de Agricultura estaríamos sin duda en el fracaso del Procedimiento Administrativo al desaparecer el derecho a interponer cualquier recurso contra decisiones arbitrarias de la Administración una vez que la misma Administración, con la última reforma, ha conseguido castrar las posibilidades de la interposición de contenciosos a los más débiles económicamente, bajo grave riesgo de enfrentarse a costas.

Por todo ello le solicitamos que se sirva admitir la presente queja contra la Consejería de Agricultura.

Cordialmente:

Luis Gilpérez Fraile



201500032922

09 OCT 2015

REGISTRO DE SALIDA



**D. Luis Gilpérez Fraile**  
**Asociacion Andaluza para la**  
**Defensa de los Animales (ASANDA)**  
Apartado de Correos 4365  
41080 - Sevilla

Estimado/a Sr/a.:

Nos ponemos en contacto con usted para informarle que con fecha 7 de octubre de 2015 hemos recibido una comunicación cuya planteándonos un asunto sobre el que solicita nuestra intervención.

En estos momentos estamos analizándolo para poder ofrecerle una respuesta a la mayor brevedad posible.

Debe tener en cuenta que la presentación de una queja no suspende la ejecución de las resoluciones administrativas o judiciales ni interrumpe los plazos legales establecidos para hacer valer sus intereses.

Por último le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que nos dirija sobre el asunto que nos ha planteado, **haga mención al número de expediente** que se le indica en la parte superior derecha de este escrito.

Agradeciéndole la confianza depositada en nuestra Institución, reciba un cordial saludo.

Jesús Maeztu Gregorio de Tejada  
Defensor del Pueblo Andaluz

Le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que nos dirija sobre el asunto planteado, **haga mención al número de expediente de queja** indicado en la parte superior de este escrito.

Según la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, le informamos que sus datos serán incorporados a un fichero del Defensor del Pueblo Andaluz para poder gestionar sus escritos, atender sus pretensiones y elaborar estadísticas. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en *c/ Reyes Católicos, 21. 41001 Sevilla*, o en [defensor@defensor-and.es](mailto:defensor@defensor-and.es). Dichos datos podrán ser comunicados a la/s Administración/es implicada/s, al Ministerio Fiscal, al Consejo General del Poder Judicial y a otros Defensores, cuando sea preciso para atender sus requerimientos.

201500040333

10 DIC 2015

REGISTRO DE SALIDA



**D. Luis Gilpérez Fraile**  
**Asociacion Andaluza para la**  
**Defensa de los Animales (ASANDA)**  
Apartado de Correos 4365  
41080 - Sevilla

Estimado Sr.:

Nos ponemos en contacto con usted para informarle que su queja, registrada con el número arriba indicado, ha sido admitida a trámite por reunir los requisitos establecidos en la Ley del Defensor del Pueblo Andaluz y que se han iniciado las actuaciones ante los organismos correspondientes.

En este sentido, se ha solicitado a la Consejería de Justicia e Interior y a la Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural que nos aporte cuanta información disponga sobre los hechos que usted nos ha planteado.

Tan pronto recibamos la información solicitada, procederemos a analizarla y volveremos a ponernos en contacto con usted.

Agradeciéndole la confianza que ha depositado en nosotros y hasta un nuevo contacto, le saludamos atentamente.

P.A. Luis Pizarro Fernández  
Adjunto al Defensor del Pueblo Andaluz

Le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que nos dirija sobre el asunto planteado, **haga mención al número de expediente de queja** indicado en la parte superior de este escrito.

201600006161

26 FEB 2016

REGISTRO DE SALIDA



**D. Luis Gilpérez Fraile**  
**Asociación Andaluza para la**  
**Defensa de los Animales (ASANDA)**  
Apartado de Correos 4365  
41080 - Sevilla

Estimado Sr.:

Nos ponemos nuevamente en contacto con Vd. en relación con el asunto objeto del expediente de queja con número arriba indicado, tramitado en esta Institución a instancia suya en nombre de la asociación ASANDA.

Continuando con nuestro anterior escrito, con el que le dábamos traslado del informe recibido de la Consejería de Justicia e Interior, mediante el presente le comunicamos que hemos recibido recientemente el informe solicitado por el mismo asunto a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, del que igualmente le adjuntamos copia.

En este sentido, el Sr. Viceconsejero de Agricultura nos informa, en esencia, de lo siguiente:

*"...por un lado, en el asunto de los zulos de los perros de Orcera, esta Consejería ha considerado oportuno seguir el criterio del Defensor del Pueblo del Estado, que reconoce que una Asociación en Defensa de los Animales tiene interés legítimo en el procedimiento sancionador según los artículos 24 de la Constitución y 31 de la Ley 30/1992; no como mero denunciante sino como interesado cualificado que puede actuar válidamente en la tramitación. En su virtud se procederá a revocar la resolución de inadmisión de Recurso de Alzada de 3 de Agosto de 2015 que interpuso la citada Asociación y entrar a resolver el fondo del citado recurso.*

*Por otro lado, en relación con esta misma Queja, ASANDA presentó una denuncia contra la Federación Andaluza de Caza sobre tiro de codornices a tubo, que se derivó a las Delegaciones Territoriales de esta Consejería en Sevilla y Córdoba. La denuncia que se tramitó en la Delegación Territorial de Córdoba finalizó con Resolución de 11 de Marzo de 2015, siendo recurrida en Alzada en inadmitido el citado Recurso por Resolución de la Secretaría General Técnica al carecer el denunciante de legitimación para impugnar la resolución administrativa final. En este expediente nos remitimos a las anteriores consideraciones sobre la legitimación de estas entidades representativas.*

*La denuncia tramitada ante la Delegación Territorial de Sevilla finalizó con una Resolución que sancionaba con 3001 Euros a la Federación Andaluza de Caza por no haber sido autorizada la actividad por la Consejería competente. La citada Resolución ha sido recurrida en Alzada por la citada Federación y está pendiente de resolver".*

A la vista de esta información de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, que determina, en principio, la aceptación de la pretensión de ASANDA, unido al primer informe recibido de la Consejería de Justicia e Interior,

consideramos que no están justificadas más actuaciones por nuestra parte en este asunto, por lo que con esta misma fecha damos por terminada nuestra intervención en el mismo y dictamos su archivo.

Agradeciéndole la confianza depositada en esta Institución al solicitar nuestra colaboración, le saluda atentamente,

A circular blue stamp of the Defensor del Pueblo Andaluz. The stamp features a central emblem with a figure and a scale, surrounded by the text "EL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ" and a small star at the bottom. A blue ink signature is written over the stamp.

P.A. Luis Pizarro Fernández  
Adjunto al Defensor del Pueblo Andaluz

Le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que nos dirija sobre el asunto planteado, **haga mención al número de expediente de queja** indicado en la parte superior de este escrito.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**S A L I D A**  
**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL**  
**10 FEB. 2016**  
 Registro General  
 Viceconsejería **450-3173**  
 SEVILLA

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL**

Viceconsejería

**DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ**  
**201600002683**  
**17-02-2016**  
**REGISTRO DE ENTRADA**

Fecha: Sevilla, 9 de Febrero de 2016

Asunto: Queja nº 15/4814

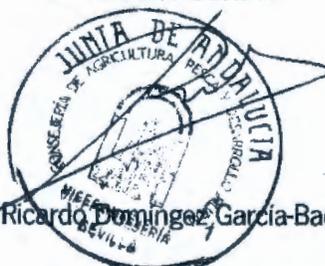
**DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ**  
**REYES CATOLICOS, 21**  
**41001**  
**SEVILLA**

En relación a la Queja nº 15/4814, promovida por ASANDA (Asociación Andaluza para la defensa de los Animales), le comunicamos que por un lado, en el asunto de los zulos de perros de Orcera, esta Consejería ha considerado oportuno seguir el criterio del Defensor del Pueblo del Estado, que reconoce que una Asociación en Defensa de los Animales tiene interés legítimo en el procedimiento sancionador según los artículos 24 de la Constitución y 31 de la Ley 30/1992; no como mero denunciante sino como interesado cualificado que puede actuar válidamente en la tramitación. En su virtud se procederá a revocar la resolución de inadmisión de Recurso de Alzada de 3 de Agosto de 2015 que interpuso la citada Asociación y entrar a resolver el fondo del citado recurso.

Por otro lado, en relación con esta misma Queja, ASANDA presentó una denuncia contra la Federación Andaluza de Caza sobre tiro de codornices a tubo, que se derivó a las Delegaciones Territoriales de esta Consejería en Sevilla y Córdoba. La denuncia que se tramitó en la Delegación Territorial de Córdoba finalizó con Resolución de 11 de Marzo de 2015, siendo recurrida en Alzada e inadmitido el citado Recurso por Resolución de la Secretaria General Técnica al carecer el denunciante de legitimación para impugnar la resolución administrativa final. En este expediente nos remitimos a las anteriores consideraciones sobre la legitimación de estas entidades representativas.

La denuncia tramitada ante la Delegación Territorial de Sevilla finalizó con una Resolución que sancionaba con 3001 Euros a la Federación Andaluza de Caza por no haber sido autorizada la actividad por la Consejería competente. La citada Resolución ha sido recurrida en Alzada por la citada Federación y está pendiente de Resolver.

EL VICECONSEJERO



Fdo.: Ricardo Domínguez García-Baquero.



# ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

11309gtirocodmizcordoba(1606)

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico-  
Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la  
Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Española y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

RECEPCION	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL	
	16 JUN. 2016	
	Registro General	2 Hora
	Sevilla	

Correo-e: [asanda@asanda.org](mailto:asanda@asanda.org)

D.G. Producción  
Agropecuaria

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 102.1 de la LRJPAC, éste interesado **solicita la revisión del acto administrativo cuya copia se adjunta** por entender que se ha dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido como queda de manifiesto en las alegaciones que siguen.

## Primera.

La desestimación del recurso de referencia se produce en base a los argumentos de un informe de la Delegación Territorial de Córdoba, que contiene en resumen y esencia dos consideraciones para proponer la no reapertura del expediente:

- 1.- que no existe prueba para que la denuncia pueda gozar de presunción de veracidad.
- 2.- Que no hay prueba con valor probatorio de que las codornices utilizadas fueran animales de renta.

## Segunda.

El denunciante aportó con la denuncia diversos documentos entre los que se encontraba la cartelería publicitaria de una "Gran tirada de codorniz" a celebrar en Montilla el sábado 29 de junio de 2013, junto con su reglamento federal y el calendario oficial de la Federación en el que se publicitan las fechas y lugares en los que se han celebrado.

Si la Administración actuante no dio por cierto el hecho de que la competición denunciada se hubiera celebrado, **en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 80 y siguientes de la LRJPAC debiera haber señalado**, en este orden, a) la apertura de un periodo de prueba, b) haber pedido a la FAC o al club organizador el informe del resultado de la tirada y c) haber cumplido el trámite de audiencia.

**Ninguna de estas tres actuaciones esenciales** para determinar con precisión la veracidad de los hechos denunciados, ni ninguna otra en ese sentido, **fueron cumplimentadas**, dejando al denunciante en situación de indefensión de sus derechos constitucionales.

## Tercera.

Por supuesto también podría simplemente haber consultado en Internet si la prueba se había realizado y con qué resultados e incluso fotografías del concurso, en páginas tan accesibles como <http://montillabierta.blogspot.com.es/2013/07/club-de-tiro-deportivo-montillano.html> cuyo pantallazo se adjunta y cuyo link contiene la fecha de publicación (2013/07)



#### Cuarta.

Sin embargo el instructor, si lo hubo, señala **la inexistencia de lo que debe considerarse una prueba diabólica para el denunciante**: un documento público de fuerza probatoria en acta de inspección de un acontecimiento celebrado antes de ser denunciado.

#### Quinta.

Respecto a la consideración de si las codornices utilizadas fueron animales de renta o silvestres, parece que el informante carece de los más elementales conocimientos de los aspectos del asunto denunciado, y sobre tal ignorancia u otro motivo desconocido, construye una consideración contraria a la legal instrucción del expediente. **No hay ni existe ninguna posibilidad de que las codornices utilizadas para la tirada fueran animales silvestres.** Repetimos para que se entienda bien: **No hay ni existe ninguna posibilidad de que las codornices utilizadas para la tirada fueran animales silvestres.**

¿A quién se le puede ocurrir el **dislate** de que para organizar una tirada de codornices a tubo, se proceda primero a salir a cazar algunas decenas o centenares de codornices silvestres, **desde luego con algún sistema ilegal (pues no lo hay legal)** se tenga éxito en la cacería, se recluyan las aves en algún recinto cerrado, se las enjaule posteriormente de forma individual y todo ello, es de suponer, con el Seprona de baja por vacaciones? Es tan descabellada la propuesta de que las codornices pudieran no proceder de una granja de cría, que **la presumimos como un acto de vulneración del derecho administrativo**, entendiéndolo que es obra de un completo incompetente porque no queremos pensar que lo sea de alguien con interés en el hecho denunciado.

Y por lo expuesto solicitamos que se proceda a remitir al órgano competente la revisión de oficio que solicitamos, declare nulo el acto administrativo adjunto y se ejerza la potestad de autotutela

Solicitado en Sevilla a 15 de junio de 2016

Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA  
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL



XI Legua "Villa de Fernán Núñez"



Camilo Puertas y Ana Ruz Priego

Ganadores del II Acuaton Ciudad de Montilla



ITV para

ciclomotores en Montilla

Mabel Sánchez Millán actuo en Carozo Festival en Latina de Italia



Club de Tiro

Deportivo Montillano: emoción hasta el final



El pasado sábado pudimos disfrutar de un día de convivencia, emoción y deportividad en el pico del Cigarral, con el Club de Tiro Deportivo Montillano en su ya tradicional prueba de tiro a la codorniz, prueba previa a las Feria del Santo que próximamente comenzará.

A pesar del calor y de coincidir con otras pruebas de similar índole como la tirada de plato de Nueva Carteya, con un total de 58 participantes y un jurado profesional y titulado se inició el concurso, llegando a un final de infarto ya que hubo un empate entre los seis mejores, que al desempatar dejó el siguiente palmarés:

### Montilla Abierta

Seguir en

# JUNTA DE ANDALUCÍA

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL.

Delegación Territorial en Córdoba

**Expte. nº DS-02206/2016**

**N. Ref.:** STJ/TG

**S. Ref.:** CO/0087/14

**Asunto:** Notificación resolución recaída en  
recurso



NA4100229GES0000133308

LUIS GILPEREZ FRAILE en nombre y representación  
de ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE  
LOS ANIMALES .  
APARTADO DE CORREOS Nº 4365  
41080.-SEVILLA



Con fecha 14 de septiembre de 2016, se ha dictado resolución al Recurso interpuesto en el expediente número CO/0087/14 , incoado por infracción en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal). Se adjunta copia de la misma.

Contra dicha resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo, ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL  
P.S.  
EL JEFE DE SERVICIO DE PROMOCION RURAL



Fdo.: Fernando Ciria Parras.

Expte. nº DS - 02206/2016 (MR-C)

**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL.**

Vista la solicitud de revisión de oficio presentada por Dº LUIS GILPEREZ FRAILE actuando en nombre y representación de **ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES** con **CIF G41407107**, contra la Resolución de 4 de mayo de 2016 de la Secretaría General Técnica, recaída en el expediente sancionador número **CO/0087/14**, instruido por la Delegación Territorial de esta Consejería en Córdoba por infracción a la normativa vigente en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal), se han considerado los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.-** Con fecha 10 de febrero de 2014 tiene entrada en la Delegación Territorial de Córdoba escrito procedente de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales en el que se denuncia a la Federación Andaluza de Caza de:

Organizar concursos de tiro de -codornices lanzadas a máquina-, que consiste en introducir una codorniz viva en un tubo sujeto a una máquina de lanzar platos. La codorniz viva sale lanzada al aire como si de un plato se tratase, para que el tirador la abata con disparos de perdigones.

Que la denunciada asume su carácter exclusivo de organizadora para Andalucía en el artículo 1º de su Reglamento "bases de la copa Andalucía de codornices lanzadas a máquina".

Lo anterior, según entiende la Asociación Andaluza de Defensa de los Animales, supone un claro incumplimiento de lo establecido en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

**2º.-** Con fecha 11 de marzo de 2015 se dictó Resolución por parte de la Delegación Territorial de Córdoba, por la que se acordaba **no iniciar procedimiento sancionador contra Federación Andaluza de Caza**, en base a lo dispuesto en el Informe de 5 de marzo de 2015 evacuado al efecto por el Servicio de Gestión del Medio Natural, referido en el punto nº 4 de los Antecedentes de Hecho de dicha Resolución, en el que se afirma que *"La Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales no es de aplicación a la especie cinegética Codorniz (Cotumix cotumix)-, no procede por tanto, exigir responsabilidad administrativa por infracciones de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre de Protección de los Animales a la FEDERACIÓN ANDALUZA DE CAZA, con C.I.F. número Q7955036D, por los hechos en cuestión.*

**3º.-** Contra dicha resolución se presentó recurso de alzada, por Dº Luis Gilpérez Fraile, en nombre y representación de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, que fue desestimado mediante resolución de 4 de mayo de 2016, notificada a la parte interesada con fecha 6 de junio de 2016.

**4º.-** Con fecha 16 de junio de 2016, el interesado presenta escrito poniendo en conocimiento de esta Administración que quiere hacer uso de la facultad concedida en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de solicitar la revisión de oficio de la citada Resolución del recurso de alzada, por entender que la resolución se ha dictado prescindiendo del procedimiento legalmente establecido, con fundamento en los siguientes motivos de impugnación:

- El Informe de la Delegación Territorial de Córdoba de 11 de abril de 2016, emitido con ocasión del recuso de alzada que se presentó, fundamentaba la no apertura de un expediente sancionador a la Federación Andaluza de Caza en la ausencia de una prueba de cargo a pesar de que el denunciante aportó con su denuncia diversos

Código:640xu993PFIRMAtnR6IKuuxwr9e0br. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	FECHA	14/09/2016
ID FIRMA	640xu993PFIRMAtnR6IKuuxwr9e0br		

documentos entre los que se encontraba el cartel publicitario de una gran tirada de codorniz, el reglamento federal y calendario oficial de la Federación Andaluza de Caza. Por tanto, si la Administración no daba por cierto el hecho de que se pudiera haber celebrado la competición denunciada, debería haber acordado la apertura de un periodo de prueba y después iniciar un expediente sancionador.

- En contra de lo que sostiene en el Informe no existe ninguna posibilidad de que las codornices utilizadas fueran animales silvestres, pues si la denuncia versa sobre una tirada de codornices organizada, solo puede deducirse que procedieran de alguna granja de cría.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a esta Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural la resolución de la presente solicitud de revisión de oficio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 102, en relación con el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., y en los artículos 26.2 y 115.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO.- La persona interesada ostenta legitimación activa para la interposición del presente escrito, en virtud de lo dispuesto en los artículos 31 y 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C.

TERCERO.- En la tramitación del expediente se han cumplido todas las formalidades legales y el escrito ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente establecido.

CUARTO.- Respecto a lo alegado por la persona solicitante, el artículo 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., establece que *“las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en el plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62”*.

Asimismo, el apartado 3º del referido artículo 102 establece que *“el órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 62 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales”*.

En el artículo 62 de la Ley se relacionan los supuestos en que los actos de las Administraciones Públicas serán considerados nulos. En este sentido, tras el estudio de la documentación obrante en el expediente, se deduce que no ha lugar a decretar la nulidad de la resolución impugnada por cuanto no se da ninguna de las causas exigidas en la normativa vigente.

En cuanto a las alegaciones presentadas, en el artículo 62 de la Ley se relacionan los supuestos en que los actos de las Administraciones Públicas serán considerados nulos. En este sentido, tras el estudio de la documentación obrante en el expediente, se deduce que no ha lugar a decretar la nulidad de la resolución impugnada por *“haber sido dictada prescindiendo absolutamente del procedimiento”*, dado que se ha seguido todos los trámites procesales previstos en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, por lo que se concluye que el procedimiento se ha ajustado a los trámites legales, sin que se aporte argumentación que justifique las causas de

Código: 640xu993PFIRMAtnR6IKuuxwr9e0br. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	FECHA	14/09/2016
ID. FIRMA	640xu993PFIRMAtnR6IKuuxwr9e0br	PÁGINA	2/3

nulidad invocadas.

Por tanto, y frente a lo alegado en el presente recurso, que es una reiteración de lo manifestado y resuelto en la resolución del recurso de alzada ahora recurrido, se reitera lo indicado en el fundamento de derecho cuarto de dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, pudiendo acudir a la vía judicial mediante el correspondiente recurso jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, la cual tuvo lugar el día 6 de junio de 2016. Dicho lo cual, sólo queda reiterar el rechazo de las alegaciones del interesado quedando agotada la vía administrativa para la resolución de las mismas.

En virtud de cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de general y complementaria aplicación,

**RESUELVO**

**INADMITIR** la solicitud de revisión de oficio formulada por Dº LUIS GILPEREZ FRAILE actuando en nombre y representación de **ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES** con **CIF G41407107**, contra la Resolución de 4 de mayo de 2016 de la Secretaría General Técnica, dada en el expediente número **CO/0087/14**.

Notifíquese la presente resolución a la persona interesada en legal forma, con indicación de que contra la misma podrá interponerse, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Por Delegación: Orden de 25-11-2009 (BOJA 236 de 3-12-2009).

Fdo. Alberto Sánchez Martínez

Código:640xu993PFIRMAtnR6IKuuxwr9e0br. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	FECHA	14/09/2016
ID FIRMA	640xu993PFIRMAtnR6IKuuxwr9e0br		



# ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES <sup>1610codornicescordoba</sup>

Dirección postal: Apardado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico- Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: [asanda@asanda.org](mailto:asanda@asanda.org)

<b>DEFENSOR del PUEBLO ANDALUZ</b>
<b>07 OCT 2016</b>
N.º _____
<b>Registro de ENTRADA</b>

Defensor del Pueblo Andaluz  
C/ Reyes Católicos 21  
41001 Sevilla

=====

Sevilla, a 5 de octubre de 2016

Estimado señor:

En septiembre de 2013 esta Asociación presentó una denuncia contra la Federación Andaluza de Caza por organizar y celebrar concursos de "tiro de codornices lanzadas a máquina".

El procedimiento para dicha actividad consiste en introducir una codorniz viva en un tubo sujeto a una maquina de lanzar platos. La codorniz viva sale lanzada al aire como si de un plato se tratase, para que el tirador la abata con disparos de perdigones. El procedimiento puede verse en el video <http://www.youtube.com/watch?v=rExTJetFFP8> a partir del minuto 2.40.

La denuncia la presentamos ante la Consejería de Justicia e Interior, la cual la derivó, en octubre de 2013, a la Consejería de Agricultura por entender que era el organismo competente para conocer de los hechos denunciados.

La ilegalidad de los hechos tiene su sustento en el art. 4.1.m de la Ley 11/2003 que prohíbe "el utilizar animales vivos como blancos en concursos y competiciones", prohibición en la que redunda el art. 4.2.b al exceptuar el tiro al pichón. La tipificación de la infracción es de muy grave por el art. 38.a), e) y o) de la misma Ley 11/2003.

En enero de 2014 nos dirigimos a la Consejería de Agricultura interesando información sobre la marcha del procedimiento, y al no recibir contestación en plazo nos dirigimos Institución del Defensor del Pueblo Andaluz, que inició la queja **14/1557**.



A través de la queja, el 26 de mayo de 2014 la Consejería nos informó que había solicitado *“actuaciones de inspección y posible apertura de expediente sancionador por estos hechos, a las Delegaciones de Córdoba y Sevilla”*. (Ignoramos la razón por la que la Consejería se dirige a las Delegaciones de Córdoba y Sevilla cuando lo denunciado eran infracciones cometidas en todas las provincias andaluzas).

En la referida contestación la Consejería además formulaba diversas objeciones que, en resumen, contestamos de la siguiente manera:

a) *Nos causa extrañeza leer en el citado escrito que, según el artículo 4.2.b de la Ley 11/2003, los hechos denunciados podrían no constituir infracción si hubieran sido autorizados. El citado artículo es meridianamente claro: especifica que se refiere a “competiciones de tiro a pichón” y no a otras modalidades que pudiera comprender el “Tiro al Vuelo”. Los pichones son palomas bravías de la especie Columbia livia o “Zurito Español”, como la misma Real Federación de Tiro al Vuelo especifica. La actividad que denunciarnos, el “tiro de codorniz a tubo”, utiliza aves de la especie “Coturnix coturnix”, que evidentemente no pertenecen ni siquiera al mismo género de los pichones. Sería como aceptar que se puede utilizar el tiro a gallinas, pavos o funcionarios de ADIF. Por lo que entendemos que habría que utilizar una interpretación excesivamente torticera de la Ley para estimar que las actividades denunciadas pudieran ser autorizadas.*

b) *No menos extrañeza nos causa que se califique de dificultosa la comprobación de las infracciones que denunciarnos, cuando hemos aportado pruebas fehacientes de que el infractor es la Federación Andaluza de Caza que incluso publicita el calendario con las fechas y lugares en los que ha infringido y pretende infringir la Ley 11/2003.*

Pero en fecha anterior, 11 de abril de 2014, la **Delegación en Sevilla** (no la Consejería) nos informa que ha acordado iniciar Procedimiento Sancionador contra la FEDERACION ANDALUZA DE CAZA, en base a los hechos denunciados. El 20 de junio de 2014, la **Delegación en Sevilla** nos informa que, tras inadmitir las alegaciones de la Federación Andaluza de Caza, el 20 de mayo había dictado propuesta de resolución para sancionar con 3.000,00 euros a la FAC en base a los hechos denunciados y probados. Igualmente nos informaba que la FAC había presentado nuevamente alegaciones contra la propuesta de resolución. Hasta el momento no hemos recibido noticias de la resolución de tales alegaciones.

Al no recibir respuesta de la Consejería a las solicitudes de información cursadas, recurrimos de nuevo a la intervención de esa Institución para romper el silencio administrativo sobre el curso del resto de lo denunciado, y finalmente, con fecha 3 de abril de 2015 recibimos la resolución de la **Delegación en Córdoba** acordando **no iniciar procedimiento sancionador al determinar que no procede exigir responsabilidades administrativas por infracciones a la Ley 11/2003.**



Tal resolución fue recurrida, sin éxito, por esta Asociación y, entendiendo que se estaba produciendo un grave error administrativo, también solicitamos la Revisión del Acto Administrativo, que igualmente ha sido desestimada por la Consejería de Agricultura en fecha 21 de septiembre de 2016.

Así que nos encontramos con tres resoluciones distintas, sobre un mismo hecho, que se contradicen absolutamente entre sí, en base a las mismas pruebas: la Delegación en Sevilla entiende que se trata de una infracción grave, la Delegación en Córdoba entiende que no existe infracción y la Consejería da la razón a ambas sin ningún fundamento legal. Tal disparidad de criterios, aún sentando una inseguridad jurídica extrema para los administrados, podría argumentarse en base a diferentes interpretaciones de una misma Ley; pero entendemos que hemos presentado suficientes argumentos como para desechar tal posibilidad, por lo que entendemos que se ha actuado eludiendo una disposición legal a favor de terceros, ya que la Delegación de Córdoba no argumenta ninguna causa para evaluar las pruebas de forma diferente a la Delegación de Sevilla.

Además, la Consejería argumentó que, caso de que la actividad hubiera sido autorizada por la Consejería de Deporte no constituiría infracción, dejando así sentado un peligroso precedente para futuras infracciones. La Consejería debe rectificar en ese argumento para que lo dispuesto en una Ley no pueda ser anulado por otra disposición de menor rango.

Por otra parte, la Delegación en Córdoba de la Consejería argumenta que sería suficiente el que una especie silvestre estuviese catalogada como cinegética, para que se considere legal introducirla viva en un tubo y lanzarla al aire, como si fuese un plato, para abatirla con perdigones.

**Por todo lo anterior le solicitamos que se sirva admitir la presente queja contra la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural para que:**

**a) Disipe la inseguridad jurídica en la que entendemos que ha incurrido al resolver como ajustadas a derecho dos resoluciones distintas, sobre un mismo hecho, en base a las mismas pruebas, que se contradicen absolutamente entre sí: la Delegación en Sevilla entiende que se trata de una infracción grave, la Delegación en Córdoba entiende que no existe infracción y la Consejería da la razón a ambas.**

**b) Determine los fundamentos que la llevan a afirmar que otra Consejería puede autorizar una actividad aunque ésta esté prohibida por Ley (*"...estudió la denuncia comprobándose que según la normativa si los hechos denunciados***



*fueran un hecho autorizado por la Consejería de Deporte no constituía infracción”  
–sic de la resolución de la Consejería-).*

**c) Determine los fundamentos que le llevan a afirmar que, aunque la ley 11/2003, art. 4.2.b prohíbe usar como blanco animales de renta a excepción de pichones, tal artículo no debe ser aplicado.**

**Y ello porque, ignorando todas las peticiones que le hemos realizado al respecto, en ningún momento del largo e irregular procedimiento ha accedido a darnos respuesta, dejando así a esta parte en situación de indefensión.**

Cordialmente:

Luis Gilpérez Fraile

201600033895

17 OCT 2016

REGISTRO DE SALIDA



**D. Luis Gilpérez Fraile**  
**Asociacion Andaluza para la**  
**Defensa de los Animales (ASANDA)**  
Apartado de Correos 4365  
41080 - Sevilla

Estimado/a Sr/a.:

Nos ponemos en contacto con usted para informarle que con fecha 7 de octubre de 2016 hemos recibido una comunicación suya planteándonos un asunto sobre el que solicita nuestra intervención.

En estos momentos estamos analizándolo para poder ofrecerle una respuesta a la mayor brevedad posible.

Debe tener en cuenta que la presentación de una queja no suspende la ejecución de las resoluciones administrativas o judiciales ni interrumpe los plazos legales establecidos para hacer valer sus intereses.

Por último le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que nos dirija sobre el asunto que nos ha planteado, **haga mención al número de expediente** que se le indica en la parte superior derecha de este escrito.

Agradeciéndole la confianza depositada en nuestra Institución, reciba un cordial saludo.



El Defensor del Pueblo Andaluz

Le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que nos dirija sobre el asunto planteado, **haga mención al número de expediente** indicado en la parte superior de este escrito.

Según la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, le informamos que sus datos serán incorporados a un fichero del Defensor del Pueblo Andaluz para poder gestionar sus escritos, atender sus pretensiones y elaborar estadísticas. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en c/ Reyes Católicos, 21. 41001 Sevilla, o en [defensor@defensor-and.es](mailto:defensor@defensor-and.es). Dichos datos podrán ser comunicados a la/s Administración/es implicada/s, al Ministerio Fiscal, al Consejo General del Poder Judicial y a otros Defensores, cuando sea preciso para atender sus requerimientos.

201600035441

02 NOV 2016

REGISTRO DE SALIDA



**D. Luis Gilpérez Fraile**  
**Asociacion Andaluza para la**  
**Defensa de los Animales (ASANDA)**  
Apartado de Correos 4365  
41080 - Sevilla

Estimado Sr.:

Nos ponemos en contacto con usted para informarle que su queja, registrada con el número arriba indicado, ha sido admitida a trámite por reunir los requisitos establecidos en la Ley del Defensor del Pueblo Andaluz y que se han iniciado las actuaciones ante los organismos correspondientes.

En este sentido, se ha solicitado a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural que nos aporte cuanta información disponga sobre los hechos que usted nos ha planteado.

Tan pronto recibamos la información solicitada, procederemos a analizarla y volveremos a ponernos en contacto con usted.

Agradeciéndole la confianza que ha depositado en nosotros y hasta un nuevo contacto, le saludamos atentamente.



*Jesús Maeztu*  
Jesús Maeztu Gregorio de Tejada  
Defensor del Pueblo Andaluz

Le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que nos dirija sobre el asunto planteado, **haga mención al número de expediente de queja** indicado en la parte superior de este escrito.

201600040138

12 DIC 2016

REGISTRO DE SALIDA



**D. Luis Gilpérez Fraile**  
**Asociacion Andaluza para la**  
**Defensa de los Animales (ASANDA)**  
Apartado de Correos 4365  
41080 - Sevilla

Estimado Sr.:

Nuevamente nos ponemos en contacto con Vd. para comunicarle las gestiones realizadas en la tramitación de su expediente de queja, arriba indicado.

Como le indicamos en su día, con fecha 2 de noviembre de 2016 solicitamos a Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural que nos informara acerca de los hechos que usted nos comentó y que dieron lugar a la queja arriba señalada. Sin embargo, hasta la fecha no hemos obtenido respuesta de tal organismo.

Por ello, le hemos dirigido un nuevo escrito reiterándole el requerimiento que le hicimos.

En cuanto obtengamos respuesta, la analizaremos y nos pondremos en contacto con usted.

Muy atentamente,

Luis Pizarro Fernández  
Adjunto al Defensor del Pueblo Andaluz

Le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que nos dirija sobre el asunto planteado, **haga mención al número de expediente de queja** indicado en la parte superior de este escrito.

201700002085

30 ENE 2017

REGISTRO DE SALIDA



**D. Luis Gilpérez Fraile**  
**Asociacion Andaluza para la**  
**Defensa de los Animales (ASANDA)**  
Apartado de Correos 4365  
41080 - Sevilla

Estimado Sr.:

Nuevamente nos ponemos en contacto con Vd. para comunicarle las gestiones realizadas en la tramitación de su expediente de queja, arriba referenciado.

A tales efectos y continuando con nuestros anteriores escritos, hemos de comunicarle que recientemente hemos recibido el informe que teníamos interesado a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

En dicho informe, del que le adjuntamos copia, se indica que no se da esa supuesta disparidad de criterios ante los mismos hechos denunciados por ASANDA, entre las Delegaciones Territoriales de Sevilla y Granada, sino que tales hechos se encuadran en distintas circunstancias. Así, en los hechos relativos a Córdoba, la Delegación Territorial inició expediente sancionador que finalizó mediante resolución de no inicio de expediente sancionador, con base en que la Ley 11/2003 no es de aplicación a la especie cinegética codorniz y, por lo tanto, no podía apreciarse infracción a la misma. Por su parte, en los hechos relativos a Sevilla, la Delegación Territorial tramitó expediente sancionador por el que se impuso sanción económica con base en que la actividad "Copa de Andalucía de codornices lanzadas a máquina" no constaba que hubiese sido autorizada por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, si bien contra dicha resolución sancionadora se interpuso recurso de alzada que fue estimado.

A la vista de esta información, consideramos que no proceden más actuaciones por nuestra parte en este asunto, habida cuenta la justificación de las diferentes decisiones adoptadas por dos Delegaciones Territoriales de Medio Ambiente. NO obstante, le damos TREINTA DÍAS por si considera preciso presentar alegaciones, a fin de que podamos valorarlas y decidir lo que, en su caso, resulte procedente.

Muy atentamente,



Luis Pizarro Fernández  
Adjunto al Defensor del Pueblo Andaluz

# JUNTA DE ANDALUCÍA

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Viceconsejería

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
	11 ENE. 2017
	R.V. 450/0779

Fecha: Sevilla, 10/17/2017

Asunto: Queja n.º 16/5821

E

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ  
Reyes Catolicos, 21  
41001  
Sevilla

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ
201700000611
16-01-2017
REGISTRO DE ENTRADA

Adjunto remito, en relación a la Queja n.º16/5821, interpuesta por Don Luis Gilpérez Fraile, en nombre y representación de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA); informe del Servicio de Legislación y Recursos de esta Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural sobre las celebraciones de concursos de tiro con codornices tiradas a máquina.

EL VICECONSEJERO



Fdo.: Ricardo Domínguez García-Baquero

# JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO  
Rural Secretaría General Técnica

Nº: SL-3443/2016 Fecha: 09/12/2016

ASUNTO: Queja núm. 16/5821 interpuesta por  
ASANDA

Remitente: Secretaría General Técnica.  
Destinatario: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera (Servicio de Sanidad Animal)

En contestación a su escrito N.º 297/16 SA/IS//BGG/pdm, recibido el 23/11/2016, relativo al Informe que en relación con la queja número 16/5821 formulada por ASANDA ha sido solicitado por la Viceconsejería a ese Servicio de Sanidad Animal, se examina el escrito de queja, la documentación que lo acompaña, y se hacen las siguientes observaciones:

I.- La pretensión de la queja consiste en que por parte de esta Consejería:

1.- Se disipe la inseguridad jurídica en la que los denunciantes entienden que ha incurrido al resolver como ajustados a derecho dos resoluciones distintas, sobre un mismo hecho, en base a las mismas pruebas, que se contradicen absolutamente entre sí: la Delegación en Sevilla entiende que se trata de una infracción grave, la Delegación en Córdoba entiende que no existe infracción y la Consejería da la razón a ambas.

2.- Se determinen los fundamentos que le llevan a afirmar que otra Consejería puede autorizar una actividad aunque ésta esté prohibida por la Ley ("...estudió la denuncia comprobándose que según la normativa si los hechos denunciados fueran un hecho autorizado por la Consejería de Deporte no constituía infracción.")

3.- Se determinen los fundamentos que le llevan a afirmar que, aunque la Ley 11/2003, art. 4.2 b) prohíbe usar como blanco animales de renta a excepción de pichones, tal artículo no debe ser aplicado.

Y ello porque, ignorando todas las peticiones que le hemos realizado al respecto, en ningún momento del largo e irregular procedimiento ha accedido a darnos respuesta, dejando así a esta parte en situación de indefensión.

II.- En cuanto a la primera de las cuestiones planteadas, como ya se informó por esta Secretaría General Técnica con ocasión de la queja número 15/4814 (SL-3635/2015), es preciso especificar que ASANDA presentó una misma denuncia contra la Federación Andaluza de Caza por organizar concursos de tiro de codornices a tubo, y posteriormente esta denuncia se derivó por esa Dirección General a dos Delegaciones (Sevilla y Córdoba) atendiendo a los lugares en los que se denunció que se venían organizando los concursos de tiros de codornices lanzadas a máquina:

A) En la Delegación Territorial de Córdoba se ha tramitado el expediente sancionador CO/87/14 que finalizó

mediante la resolución de la propia Delegación, de 11 de marzo de 2015, de no inicio de expediente sancionador como consecuencia de la denuncia ASANDA contra la federación denunciada por la organización de numerosos concursos de "tiro de codornices lanzadas a máquina". El Acuerdo de No Inicio de este expediente se basaba en el Informe de 20 de mayo de 2014 del Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba, que en sus conclusiones indicaba que: <<(...) **la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales no es de aplicación a la especie cinegética codorniz (*coturnix coturnix*), no procede por tanto, exigir responsabilidad administrativa por infracciones de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales a la DEFERACIÓN ANDALUZA DE CAZA, con C.I.F. número Q7955036D, por los hechos en cuestión.>>**

Contra la resolución de no inicio anterior, de fecha 11 de marzo de 2015, ASANDA promovió recurso de alzada que fue inadmitido por resolución de la Secretaría General Técnica de 3 de agosto de 2015 por entender que el denunciante carecía de legitimación para impugnar la resolución administrativa final de conformidad con lo dispuesto en la sentencia de 6 de octubre de 2009 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 6ª) del Tribunal Supremo.

Posteriormente, siguiendo la recomendación de la Defensora del Pueblo con ocasión de la queja con número de expediente 13028494, en el sentido de reconocer que la defensa de los animales tiene un interés legítimo en un procedimiento sancionador conforme a los artículos 31 de la Ley 30/1992 y 24 de la Constitución, no como mero denunciante sino como interesado cualificado que puede actuar válidamente durante su tramitación, se revocó la resolución anterior de inadmisión entrándose a resolver el fondo del recurso.

Mediante resolución de 4 de mayo de 2016, la Secretaría General Técnica desestimaba el recurso anterior sobre la base del Informe emitido por la Delegación Territorial de Córdoba con fecha 11 de abril de 2016, con ocasión del recurso de alzada presentado:

*<< Tal y como se indica en nuestro informe de fecha 28 de marzo de 2016 se observa que **la Ley 11/2003, de 24 de noviembre pudiera ser de aplicación a las codornices, en el caso de que se tratase de animales de renta (si éstas hubiesen sido criadas en explotaciones como animales de renta), no encontrándose en libertad, y tal y como se define en el art. 1 de la referida Ley "A los efectos de esta Ley se consideran animales de renta todos aquellos que, sin convivir con el hombre, son mantenidos, criados o cebados por éste para la producción de alimentos u otros beneficios."***

*No obstante también conviene precisar en lo concerniente a este expediente en concreto, que si bien existía denuncia particular para la realización de este tipo de competición, denuncia que se efectúa por la Asociación Andaluza de Defensa de los Animales, no existe ningún Acta de Inspección al respecto, que realizada por funcionarios con condición de autoridad en el tema, acredite si se llevaron a cabo o no dichos certámenes. Tampoco consta la acreditación de quien organizó tales eventos, en el caso de que éstos se hubiesen llevado a cabo, ni de en qué condiciones fueron realizados. No consta tampoco en ningún documento público con valor probatorio acreditación de que los animales utilizados fuesen animales criados con el objetivo de la competición pudiendo ser considerados animales de renta. El artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, dispone que "Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando lo requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o portar los propios administrados".*

*En definitiva, no existe ningún documento público que, observando los requisitos legales pertinentes, disponga de fuerza probatoria a fin de tramitar un expediente sancionador que ostente todas la garantías procedimentales para el denunciado, ya que **no existe acta de inspección levantada con las condiciones mínimas para que pueda gozar de presunción de veracidad y que disponga de valor probatorio frente a la cual el denunciado pudiera presentar pruebas que desvirtúen su declaración.***

*Por todo lo anterior, no procedería la reapertura de expediente sancionador, considerando apropiado desde esta Delegación y conforme a derecho, el Acuerdo de no Inicio que se dictó en su día. >>*

B) La Delegación Territorial de Sevilla, por otra parte, sobre la única base de la citada denuncia de ASANDA contra la federación denunciada por organizar concursos de tiro de codornices lanzadas a máquina, dictó acuerdo de inicio de

expediente de referencia SE/312/14 que finalizó mediante resolución de la Delegación Territorial de 27 de junio de 2014 por la que impuso a la federación denunciada una sanción por importe de 3.001 euros, por considerar que la actividad "Copa de Andalucía de codornices lanzadas a máquina" **no constaba que hubiere sido autorizada por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte**. La federación denunciada interpuso recurso de alzada, que le fue estimado mediante resolución de 4 de mayo de 2016, por los siguientes motivos:

*<< (...) se inicia un procedimiento sancionador contra la Federación Andaluza de Caza, sin que conste en las actuaciones que se haya realizado una visita de inspección por la autoridad competente al presunto lugar de celebración de alguno de los concursos, con el fin de comprobar y constatar directamente la existencia de irregularidades, y con la intervención de la presunta infractora o de quien la represente, sin que exista un documento que al amparo del artículo 137.3 constata la realización del hecho infractor. Tan solo con la mera denuncia de unas posibles irregularidades se acuerda el inicio del procedimiento sancionador, que culminó con la resolución de 27 de junio de 2014 recurrida, y contra la cual, la parte recurrente fundamenta sus alegaciones en que no queda acreditado que la Federación Andaluza de Caza haya celebrado una sola competición o concurso donde se hallan cometido infracciones a la ley. Por cuanto antecede, y de la documentación obrante en el expediente, resulta evidente que se ha tramitado un procedimiento sancionador carente de todas las garantías procedimentales para la recurrente, dado que ni siquiera consta un acta de inspección levantada con las condiciones mínimas para que pueda gozar de presunción de veracidad como son que en la misma se recoja de forma clara la relación de hechos apreciados por el inspector actuante y se determinen las circunstancias del caso y los datos que hayan servido para su elaboración, requisitos todos ellos necesarios para que pueda ser considerada prueba de cargo suficiente dotada de presunción de veracidad y con valor probatorio frente a la cual el denunciado pueda presentar pruebas que desvirtúen su declaración.*

*El artículo 12 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, dispone que:*

*"1. Con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros.*

*2. Las actuaciones previas serán realizadas por los órganos que tengan atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección en la materia y, en defecto de éstos, por la persona u órgano administrativo que se determine por el órgano competente para la iniciación o resolución del procedimiento."*

*Así pues, teniendo en cuenta que el presente expediente no se fundamenta en hecho constatado por agente de la autoridad al margen de la denuncia, procede estimar el recurso de alzada presentado por la interesada contra la resolución de 27 de junio de 2014, la cual queda anulada por no ser conforme a Derecho.>>*

C) La tramitación de los expedientes anteriores por las dos Delegaciones debe ponerse en conexión con el Informe de 26 de mayo de 2014, del Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera sobre actuaciones llevadas a cabo en relación con denuncia presentada por la Asociación Andaluza para al Defensa de los Animales (ASANDA) referente a las competiciones de lanzamiento de codornices a máquina, por parte de la Federación Andaluza de Caza. (Queja al Defensor del Pueblo n.º 14/1557):

*<< (...) Con fecha anterior, 4 de febrero, y a raíz de escritos de ASANDA de fecha 8/01/2014, donde solicita estado de dicho expediente, se remitieron escritos pidiendo actuaciones de inspección y posible apertura de expediente sancionador, por estos hechos a las Delegaciones de Córdoba y Sevilla. Actualmente se va a proceder a solicitar información sobre actuaciones realizadas a las DDTT implicadas. Así mismo se procede a informar en los mismos términos a ASANDA.*

*Se hace ver la dificultad de la comprobación de estas posibles infracciones, dada que se desconocen en qué sitios y en qué momento se va a realizar dichas prácticas.>>*

Por lo tanto, y en relación a la primera cuestión que plantea la queja, es posible concluir que a la vista del Informe de 26 de mayo de 2014, del Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, con anterioridad a la apertura de ambos expedientes por la Delegación Territorial de Córdoba y Sevilla, el Servicio de Sanidad Animal había instado a ambas Delegaciones a "realizar actuaciones de inspección", previas a

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	FECHA	19/12/2016
-------------	--------------------------	-------	------------

"la posible apertura de expediente sancionador", a pesar de que en el mismo informe se advierte de "la dificultad de la comprobación de estas posibles infracciones, dado que se desconoce en qué sitios y en qué momento se van a realizar dichas prácticas". Los expedientes sancionadores se iniciaron sin realizar ninguna de estas actuaciones de comprobación al respecto, y por este motivo los recursos de alzada contra la resolución de no inicio de Córdoba y contra la resolución sancionadora de Sevilla se desestimaron por el mismo motivo: la ausencia de una prueba de cargo suficiente al amparo del artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, constata la realización del hecho infractor.

Por otro lado, respecto a la segunda y tercera de las cuestiones planteadas, la Delegación Territorial de Sevilla en su resolución sancionadora de 27 de junio de 2014 indica que "no constaba que (la actividad) hubiere sido autorizada por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte" y fundamenta dicha autorización en el artículo 4.2.b de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales.

En este punto, la Delegación Territorial de Sevilla se apoya en el citado Informe de 26 de mayo de 2014, del Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera sobre actuaciones llevadas a cabo en relación con denuncia presentada por la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA) referente a las competiciones de lanzamiento de codornices a máquina, por parte de la Federación Andaluza de Caza:

*<<Una vez recibido el escrito de denuncia fechado el 18/09/2013, enviado a su vez por oficio de fecha 01/10/2013 de la Jefatura de Inspección y Régimen Sancionador de la Consejería de Justicia e Interior, se estudió la denuncia, comprobándose que según la normativa si los hechos denunciados fueran un hecho autorizado por al Consejería de Deporte, no constituía infracción, según artículo 4.2.b de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales. Por ello se solicitó información a dicha Consejería, la cual comunica por escrito de 31/03/2014 que no autorizó dicho evento (...)>>*

El Secretario General Técnico

Fdo.:Alberto Sánchez Martínez





# ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

165821codornicescordoba.docx

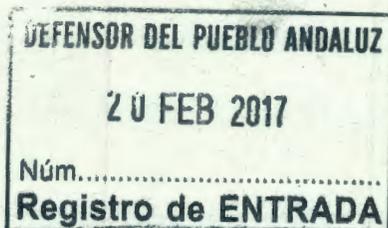
Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico-  
Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la  
Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: [asanda@asanda.org](mailto:asanda@asanda.org)



Defensor del Pueblo Andaluz  
C/ Reyes Católicos 21  
41001 Sevilla  
=====

Sevilla, a 8 de febrero de 2016

Estimado señor:

Acusamos recibo de su último escrito sobre la Queja nº Q16/5821, en el que nos concede un plazo de treinta días para presentar, si lo consideramos preciso, alegaciones.

Efectivamente, deseamos realizar las siguientes alegaciones:

### **El informe de la Consejería parte de una premisa mayor falsa.**

Todas las observaciones que realiza el informe remitido por la Consejería de Agricultura **parten de la premisa falsa** de que las codornices utilizadas para el tiro **son animales silvestres y, por tanto, quedan fuera de la aplicación de la Ley 11/2003** de Protección de los Animales.

La propia Federación Andaluza de Caza admite, en su web (adjuntamos copia de la pantalla) que las codornices que emplean para estos concursos de tiro proceden de granjas de codornices. Es decir, no son animales silvestres, sino que han sido criados y alimentados por el hombre en cautividad.

El artículo 1 de la Ley 11/2003 establece que los **animales de renta** quedan dentro de la aplicación de la referida Ley, y define como animales de renta **a los que sin convivir con el hombre, son mantenidos, criados o cebados por éste para la producción de alimentos u otros beneficios**. Es decir, **clasifica con exactitud a las codornices de granja como animales de renta** y, por tanto, sujetos a sus disposiciones. No conocemos ninguna legislación posterior, de igual o mayor rango que derogue lo así dispuesto y, sin embargo, esta Ley 11/2003 deroga, en su disposición derogatoria única las anteriores que pudiera haber oponiéndose o contradiciendo su articulado.

Abundando en la letra y espíritu de la Ley 11/2003 respecto al tema que nos ocupa, hay que señalar que, en su art. 4.2.b establece textualmente, que **especialmente quedan prohibidas las competiciones de tiro de pichón, salvo las**



*debidamente autorizadas por la Consejería competente y bajo el control de la respectiva federación. Resulta esclarecedor que el legislador haya querido hacer un sola y única excepción de las aves que, bajo ciertas condiciones, pueden utilizarse para concursos de tiro: los pichones y no otras.* Los pichones que se utilizan para este fin, al igual que las codornices que nos ocupan, proceden de granjas, es decir, no son fauna silvestre sino animales de renta. Por lo que si las aves de granja de especies cinegéticas tuvieran la consideración de aves silvestres, el legislador no hubiera tenido que hacer una excepción que ya había dejado establecida en el art. 2.a de la Ley.

**Establecido por tanto y con contundencia que la Ley 11/2003 prohíbe el empleo de codornices para ser usadas como blancos vivos en competiciones de tiro**, el retorcimiento que la Consejería hace de la Ley en este aspecto queda sin fundamento legal, y por ende, el resto del informe.

**El informe de la Consejería deja claro que no ha seguido el procedimiento establecido en Régimen Jurídico.**

Respecto al procedimiento administrativo seguido por la Consejería tras la denuncia de ASANDA, dejémoslo en muy defectuoso. Con las pruebas aportadas por este denunciante (lugar y fecha de las competiciones de tiro de codorniz a tubo celebradas y a celebrar) y **las propias declaraciones del denunciado** en sus recursos e incluso en la reunión que diversos miembros de la Federación mantuvieron con la el Departamento de Sanidad Animal de la Consejería, que **en ningún momento negaron los hechos denunciados**, decir que no ha podido establecer la veracidad de los hechos no es otra cosa que una absoluta dejación de funciones. Como la misma Consejería admite, no ha realizado en este procedimiento ni una sola de las actuaciones previstas, cuando se consideren necesarias, en el art. 12 del RD 1398/1993. Es una actuación inquietante que, presumimos, podría deberse a una tolerancia con la parte denunciada.

Se adjunta a la presente copia del calendario de competiciones de tiradas a codornices para 2017 de la FAC, por si...

**El informe de la Consejería no da respuesta lícita a la segunda de nuestras pretensiones.**

No menos inquietante nos resulta que la Consejería, en su informe, haya obviado contestar a la pretensión de esta parte, para que nos determine los fundamentos que la llevan a afirmar que otra Consejería puede autorizar una actividad aunque ésta esté prohibida por Ley. La Consejería se limita a señalar como único fundamento lo establecido en el art. 4.2.b de la Ley 11/2003, cuando precisamente dicho artículo nada dice sobre el tiro de codornices. **Es el artículo 4.m el que prohíbe utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.** Quisiéramos insistir en que se le requiera respuesta a una pregunta tan simple y concreta sin utilizar la ley como instrumento de manipulación.



**El informe de la Consejería tampoco da respuesta lícita a nuestra tercera y última pretensión, planteando así una evidente inseguridad jurídica.**

En este sentido quisiéramos que la Consejería no obvie contestar a nuestra pretensión de que nos **determine los fundamentos que le llevan a afirmar** que, aunque la Ley 11/2003, art. 4.m prohíbe usar como blanco animales vivos (con la única excepción de los pichones que recoge el artículo 4.2.b) tal artículo, el 4.m, no debe ser aplicado a las codornices **o, lo que es más incongruente, que el 4.2.b puede ser ampliado a otras especies de animales vivos**. En este último caso debe indicar, para evitar cualquier inseguridad jurídica futura, qué otras especies de animales pueden utilizarse como blancos vivos para concursos de tiro ¿perdices? ¿faisanes? ¿conejos? ¿corzos? **¿y en general todos los animales de granja si pertenecen a especies cinegéticas?**

Por las alegaciones expuestas le solicitamos su valoración y decisión de continuar las actuaciones necesarias para establecer un criterio de conformidad con la Ley 11/2003 por parte de la Consejería de Agricultura.

Cordialmente:

Luis Gilpérez Fraile





**FEDÉRATE**  
**TODO SON VENTAJAS**  
**DESCUENTOS Y PROMOCIONES**  
**SERVICIOS EXCLUSIVOS**  
**PROTECCIÓN JURÍDICA**  
**SEGURO DE CAZA**

Viernes, 22 de Agosto de 2014 *La Federación recomienda que se suspendan todas las tiradas de codornices previstas en fechas próximas*

## Ecologistas abren un nuevo frente contra la caza deportiva denunciando las tiradas de codornices

La caza podría sufrir un nuevo e injustificado ataque por parte de grupos ecologistas que, en esta ocasión, han denunciado las tiradas de codornices ante la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Animal por supuesto maltrato animal. El fundamento, totalmente erróneo, de esta denuncia se basa en una incorrecta aplicación e interpretación de la Ley de Protección Animal.



Precisamente, durante la mañana de ayer responsables de Competiciones y Servicio Jurídico de la Federación Andaluza de Caza mantuvieron esta semana una reunión en Sevilla con miembros del Departamento de Sanidad Animal de dicha Consejería en la que explicaron y argumentaron que las granjas de codornices (al igual que las de otras especies cinegéticas) son y tienen la condición específica de granjas cinegéticas -instalaciones donde estos animales se crían por su condición de especies cinegéticas-, declaradas como tales en la Ley de Flora y Fauna Silvestre, con la finalidad de su aprovechamiento que igualmente está regulado por dicha legislación de la fauna

silvestre. Y es por ello que, de acuerdo al propio texto de la Ley de Protección Animal, hay que considerar esta actividad deportiva fuera del ámbito de aplicación de dicha Ley.

No obstante, ante la situación generada y a la espera de que el problema pueda solucionarse en sucesivas reuniones, la Federación Andaluza de Caza recomienda la suspensión de todas las tiradas de codornices previstas en próximas fechas al ser más que previsible que se produzcan nuevas denuncias por parte de grupos ecologistas que podrían conllevar posibles expedientes sancionadores para los organizadores.

Este nuevo ataque injustificado a la actividad cinegética afectaría a cazadores de toda Andalucía pero, especialmente, a determinadas zonas del interior de las provincias de Córdoba y Sevilla donde las tiradas de codornices están muy arraigadas y cuentan con gran afición y un número importantísimo de aficionados a los que la FAC quiere transmitir su voluntad de revertir esta situación, para lo que ya se está trabajando a través de reuniones con la Consejería de Agricultura.

Esta situación aumentará el clima de malestar e indignación de los cazadores andaluces que, unido al de los silvestristas, se materializará el próximo 27 de septiembre en Sevilla en una masiva manifestación contra la falta de respaldo de las Administración y contra las continuas agresiones injustificadas a la actividad.

## Comentarios



1

#10 | 03-09-2014 18:21:17 | Laureano

En mi opinión es posible que este MUY EQUIVOCADO, sobre el cabreo y apoyo a la manifestación, pero en base a la actuación de la FAC, me hace pensar lo contrario.

El PROBLEMA REAL, esta ahí, porque la FAC no ha actuado de forma diligente para dejar zanjado de inmediato el problema entre consejerías.

La BUROCRACIA, no funciona sola, la hacen funcionar personas competentes o las que tiene interés en que funcionen.

Si la FAC sabe que las tiradas son completamente legales, los SERVICIOS JURIDICOS deben adoptar todas las medidas legales, jurídicas o de cualquier tipo dentro de su ámbito para remediar el problema.

Y entonces, la FAC, podría recomendar, que pese a los ecologistas, podemos seguir practicando esta modalidad federada, ya que los servicios jurídicos, se ocuparan de cualquier denuncia.

Que para eso están, o no?

Y con respecto a la manifestación, que piensan aquellos que quieren hacerle daño a la actividad cinegética, (lease ecologistas y otros interesados) cuando ven que la FEC y la FAC van por separado como si cada una de ellas tuvieran distintas metas.



1

#9 | 02-09-2014 19:03:47 | lorenzo

En primer lugar quiero manifestar mi apoyo absoluto a la manifestación del 27 por el bien de la caza y todo el colectivo de cazadores en todas sus modalidades, pero insisto en cuanto a vuestra contestación sobre el tema de las tiradas de codornices, pues como decís que se ha sancionado duramente a la FAC por organizar este tipo de tiradas, pues que a mí me conste creo que esto fue casi hace dos años y que yo sepa lo de sanción dura a la FAC no me consta para nada salvo que algún tribunal haya dado su veredicto y yo no me he enterado, si es así pido perdón pero si no seguiré pensando que todo es una maniobra de la FAC, máxime cuando ahora se echa otra gavilla al fuego con el tema de las autorizaciones para los silvestristas que al parecer se recomienda también que no se fien, motivo este por el cual me reafirmo en mi manera de concebir estos anuncios de la FAC que no son "ni tinto ni limoná " como decimos por aquí pero que ya con este anuncio vuestro, nos ha costado a nosotros más de 500? de perdidas. En fin que no me cabe entenderlo de otra manera que no sea la de politiquear con esto, y si verdaderamente hay que trabajar así, pues estamos tardando para hacer un partido político y que al igual que escuchan a los que pretenden ellos solos ostentar el nombre de amantes defensores de la naturaleza cuando el 99,9% de ellos ni han visto el campo en su vida y mucho menos entenderlo en nuestro ámbito.... pues que los políticos necesiten también de nuestro voto para sus fechorías veríamos como cambiaba la cosa. Gracias por contestarme el anterior comentario



-1

original firmado digitalmente por: CN=SISTEMA DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ, OU=DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ, OU=AC Componentes Informáticos, O=FNMT-RCM/DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ, O=ES con fecha 08-03-2017. Para verificar la integridad de este documento en https://sede-electronica.defensor-and.es/validacion.do mediante el código de validación: 9W+awYAV2vQjB7hB1McPzJLYdAU3n8j documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ  
**201700007433**  
**08 MAR 2017**  
REGISTRO DE SALIDA

Ref.: CG/JL/mc  
Nº.: **Q16/5821**



**D. Luis Gilpérez Fraile**  
**Asociacion Andaluza para la**  
**Defensa de los Animales (ASANDA)**  
Apartado de Correos 4365  
41080 - Sevilla

Estimado Sr.:

Acusamos recibo de su escrito de 8 de febrero y documentos anexos, con el que formula alegaciones al informe evacuado por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en el asunto objeto del expediente de queja con número arriba indicado, incoado en esta Institución a instancia suya en nombre de la asociación ASANDA.

A la vista de sus alegaciones, las hemos trasladado a la citada Consejería para que se pronuncie sobre las mismas. Tan pronto como tengamos el informe de respuesta, lo analizaremos y nos pondremos en contacto con Vd.

Atentamente,

Luis Pizarro Fernández  
Adjunto al Defensor del Pueblo Andaluz

Le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que nos dirija sobre el asunto planteado, **haga mención al número de expediente de queja** indicado en la parte superior de este escrito.

201700012831

18 ABR 2017

REGISTRO DE SALIDA



**D. Luis Gilpérez Fraile**  
**Asociacion Andaluza para la**  
**Defensa de los Animales (ASANDA)**  
Apartado de Correos 4365  
41080 - Sevilla

Estimado Sr.:

Nuevamente nos ponemos en contacto con Vd. para comunicarle las gestiones realizadas en la tramitación de su expediente de queja, arriba indicado.

Como le indicamos en su día, con fecha 8 de marzo de 2017 solicitamos a la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural que nos informara acerca de los hechos que usted nos comentó y que dieron lugar a la queja arriba señalada. Sin embargo, hasta la fecha no hemos obtenido respuesta de tal organismo.

Por ello, le hemos dirigido un nuevo escrito reiterándole el requerimiento que le hicimos.

En cuanto obtengamos respuesta, la analizaremos y nos pondremos en contacto con usted.

Muy atentamente,

Luis Pizarro Fernández  
Adjunto al Defensor del Pueblo Andaluz

Le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que nos dirija sobre el asunto planteado, **haga mención al número de expediente de queja** indicado en la parte superior de este escrito.

201700019168

29 MAY 2017

REGISTRO DE SALIDA



**D. Luis Gilpérez Fraile**  
**Asociacion Andaluza para la**  
**Defensa de los Animales (ASANDA)**  
Apartado de Correos 4365  
41080 - Sevilla

Estimado Sr.:

Nuevamente nos ponemos en contacto con usted para comunicarle las gestiones realizadas en la tramitación de su expediente de queja arriba referenciado.

A este respecto le indicamos que seguimos sin obtener respuesta del Viceconsejero de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural a las cuestiones que en su momento le planteamos. Por este motivo, hemos dirigido un nuevo escrito a dicho organismo reiterándole por segunda vez el requerimiento que le hicimos.

En cuanto obtengamos respuesta, la analizaremos y nos pondremos en contacto con usted.

Agradeciéndole la confianza que ha depositado en nosotros, le saludamos atentamente.

Luis Pizarro Fernández  
Adjunto al Defensor del Pueblo Andaluz

Le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que nos dirija sobre el asunto planteado, **haga mención al número de expediente de queja** indicado en la parte superior de este escrito.

Documento original firmado digitalmente por: CN=SISTEMA DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ, OU=DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ, OU=AC Componentes Informáticos, O=FNMT-RCM|DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ, O=ES con fecha 14-06-2017. Para verificar la integridad de este documento en https://sede-electronica.defensor-and.es/validacion.do mediante el código de validación: kHZRiv0pHmjJqT54BujzLlYdAU3n8j. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

201700021154

14 JUN 2017

REGISTRO DE SALIDA



**D. Luis Gilpérez Fraile**  
**Asociacion Andaluza para la**  
**Defensa de los Animales (ASANDA)**  
Apartado de Correos 4365  
41080 - Sevilla

Estimado Sr.:

Nuevamente nos ponemos en contacto con Vd. para comunicarle las gestiones realizadas en la tramitación de su expediente de queja, arriba referenciado.

A tales efectos y continuando con nuestros anteriores escritos, hemos de comunicarle que recientemente hemos recibido el segundo informe que teníamos interesado a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, del que le adjuntamos copia para su conocimiento y en el que se exponen los argumentos por los que se considera que no hay disparidad de criterios entre las Delegaciones de Córdoba y Sevilla en cuanto al asunto de fondo objeto de su queja.

A la vista de esos argumentos, entendemos que no están justificadas más actuaciones por nuestra parte en este asunto, sin perjuicio de respetar su discrepancia con lo explicado por la Consejería. Procede, por tanto, el archivo de esta queja; antes de ello, no obstante, le damos TREINTA DÍAS de plazo por si quiere plantear alguna cuestión o comentario, a fin de que si lo consideramos procedente lo traslademos a la Consejería.

Muy atentamente,



Luis Pizarro Fernández  
Adjunto al Defensor del Pueblo Andaluz

Le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que nos dirija sobre el asunto planteado, **haga mención al número de expediente** indicado en la parte superior de este escrito.

3



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL  
Viceconsejería



Fecha: Sevilla, 24 de Mayo de 2017  
Asunto: Queja nº16/5821

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ  
Reyes Católicos 21  
41001  
Sevilla

Adjunto remito en relación a la Queja n.º 16/5821 interpuesta por Don Luis Gilpérez Fraile, en nombre y representación de la Asociación para la Defensa de Animales (ASANDA), informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sobre celebraciones de concursos de tiro de codornices tiradas a máquinas.

EL VICECONSEJERO



Fdo.: Ricardo Domínguez García-Baquero

## JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO  
Rural Secretaría General Técnica

Nº:	SL-914/2017	Fecha:	02/05/2017
ASUNTO:	Queja núm. 16/5821 interpuesta por ASANDA		
Remitente:	Secretaría General Técnica.		
Destinatario:	Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera (Servicio de Sanidad Animal)		

En contestación a su escrito N.º SA/IS//BGG/pdm, recibido el 25/04/2017, relativo al Informe que en relación con la queja número 16/5821 formulada por La Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA) ha sido solicitado por la Viceconsejería a ese Servicio de Sanidad Animal, se examina el escrito de queja, la documentación que lo acompaña, y se hacen las siguientes observaciones:

1.- La pretensión de la queja plantea las siguientes cuestiones:

1.- El Informe de la Secretaría General Técnica parte de una premisa falsa: que la codornices utilizadas para los concursos de tiro son animales silvestres. Sin embargo, la propia Federación Andaluza de Caza admite en su web que proceden de granjas en las que las codornices se crían con este destino.

2.- El Informe de la Secretaría General Técnica "heja claro que no ha seguido el procedimiento administrativo establecido en el régimen jurídico", dado que "como la misma Consejería admite, no ha realizado en este procedimiento ni una sola de las actuaciones previstas, cuando se consideren necesarias, en el art. 12 del RD 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

3.- El Informe de la Consejería no da respuesta lícita a los fundamentos que le llevan afirmar que otra Consejería puede autorizar una actividad prohibida por Ley, concretamente, la actividad prohibida por el artículo 4.1 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de Andalucía, que establece: "Sin perjuicio de las excepciones establecidas en la presente Ley, queda prohibido: m) utilizar animales vivos como blanco en atracciones feriales, concursos o competiciones." La Consejería se limita a señalar como único fundamento lo establecido el artículo 4.2 de la misma Ley, que nada dice sobre el tiro de codornices sino lo siguiente: "En especial, quedan prohibidas: b) Las competiciones de tiro de pichón, salvo las debidamente autorizadas por la Consejería competente en materia de deporte y bajo el control de la respectiva federación". Solicitan que se de respuesta a esta pregunta tan sencilla, sin utilizar la Ley como instrumento de manipulación.

4.- Solicitan que la Consejería determine los fundamentos que le llevan a afirmar que el citado artículo 4.1 apartado m) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, no debe ser aplicado a las codornices o, lo que es más incongruente, que el artículo 4.2.b) puede ser aplicado a otras especies de animales vivos y no solamente al pichón. Y, en este caso, se indique qué otras especies de animales vivos pueden utilizarse como blancos vivos para concursos de

5

tiro.

II.- A) En cuanto a la primera cuestión planteada, en lo que se refiere a la naturaleza silvestre o doméstica de estos animales, como ya se informó por esta Secretaría General Técnica con ocasión de la queja número 15/4814 (SL-3635/2015) y en la queja número 16/5821 (SL-3443/2016), referidas a idéntica cuestión reiterada y respondida, es preciso relacionar este asunto con la denuncia presentada por ASANDA dirigida a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera contra la Federación Andaluza de Caza por organizar concursos de tiro de codornices a tubo, denuncia que se derivó por esa Dirección General a dos Delegaciones (Sevilla y Córdoba) atendiendo a los lugares en los que se denunció que se venían organizando los concursos de tiros de codornices lanzadas a máquina.

En Córdoba, la Delegación Territorial de esta Consejería, Acordó el No inicio de expediente sancionador sobre la base del Informe de 20 de mayo de 2014 del Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba, (Expediente Sancionador CO/87/14), que en sus conclusiones indicaba que:

*<<(...) la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales no es de aplicación a la especie cinagética codorniz (Coturnix coturnix), no procede por tanto, exigir responsabilidad administrativa por infracciones de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales a la FEDERACIÓN ANDALUZA DE CAZA, con C.I.F. número Q7955036D, por los hechos en cuestión.(...)*

*Tal y como se indica en nuestro informe de fecha 28 de marzo de 2016 se observa que la Ley 11/2003, de 24 de noviembre pudiera ser de aplicación a las codornices, en el caso de que se tratase de animales de renta (si éstas hubiesen sido criadas en explotaciones como animales de renta), no encontrándose en libertad, y tal y como se define en el art. 1 de la referida Ley "A los efectos de esta Ley se consideran animales de renta todos aquellos que, sin convivir con el hombre, son mantenidos, criados o cebados por éste para la producción de alimentos u otros beneficios."*

*No obstante también conviene precisar en lo concerniente a este expediente en concreto, que si bien existía denuncia particular para la realización de este tipo de competición, denuncia que se efectúa por la Asociación Andaluza de Defensa de los Animales, no existe ningún Acta de Inspección al respecto, que realizada por funcionarios con condición de autoridad en el tema, acredite si se llevaron a cabo o no dichos certámenes. Tampoco consta la acreditación de quien organizó tales eventos, en el caso de que éstos se hubiesen llevado a cabo, ni de en qué condiciones fueron realizados. No consta tampoco en ningún documento público con valor probatorio acreditación de que los animales utilizados fuesen animales criados con el objetivo de la competición pudiendo ser considerados animales de renta. El artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, dispone que "Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando lo requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o portar los propios administrados".*

*En definitiva, no existe ningún documento público que, observando los requisitos legales pertinentes, disponga de fuerza probatoria a fin de tramitar un expediente sancionador que ostente todas la garantías procedimentales para el denunciado, ya que no existe acta de inspección levantada con las condiciones mínimas para que pueda gozar de presunción de veracidad y que disponga de valor probatorio frente a la cual el denunciado pudiera presentar pruebas que desvirtúen su declaración.*

*Por todo lo anterior, no procedería la reapertura de expediente sancionador, considerando apropiado desde esta Delegación y conforme a derecho, el Acuerdo de no Inicio que se dictó en su día. >>*

Por tanto, tal y como se indica en el Informe de manera clara y exhaustiva, en este caso concreto el motivo de no iniciarse expediente sancionador por la Delegación Territorial de esta Consejería en Córdoba no radica en que por parte de la Administración se considere que las codornices utilizadas en atracciones feriales, concursos o competiciones no puedan ser animales criados en granjas con el propósito de destinarlas a la competición y tratarse de animales de renta, sino que, si bien existía denuncia particular de la Federación Andaluza de Caza, "no existe

*ningún Acta de Inspección al respecto, que realizada por funcionarios con condición de autoridad en el tema, acredite si se llevaron a cabo o no dichos certámenes. Tampoco consta la acreditación de quien organizó tales eventos, en el caso de que éstos se hubiesen llevado a cabo, ni de en qué condiciones fueron realizados."*

B) En cuanto a la segunda cuestión planteada, no es cierto que haya habido inactividad de la Administración para perseguir y sancionar los hechos denunciados por ASANDA. En primer lugar, debe tenerse en cuenta el carácter genérico de la denuncia: "Organizar concursos de tiro de codornices lanzadas a máquina" sin referirse a ningún acontecimiento en concreto, con fecha, lugar y hora de celebración, que hubiere permitido a los inspectores de la correspondiente Delegación Territorial comprobar "in situ" la legalidad o ilegalidad de los hechos denunciados, en presencia de algún representante de la Federación Andaluza de Caza. A pesar de ello, La Delegación Territorial de esta Consejería en Sevilla, sobre la única base de la citada denuncia de ASANDA, dictó acuerdo de inicio de expediente de referencia SE/312/14 que finalizó mediante resolución de la Delegación Territorial de 27 de junio de 2014 por la que impuso a la federación denunciada una sanción por importe de 3.001 euros, por considerar que la actividad "Copa de Andalucía de codornices lanzadas a máquina" no constaba que hubiere sido autorizada por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. La federación denunciada interpuso recurso de alzada, que le fue estimado mediante resolución de 4 de mayo de 2016, por los siguientes motivos:

*<<(…) se inicia un procedimiento sancionador contra la Federación Andaluza de Caza, sin que conste en las actuaciones que se haya realizado una visita de inspección por la autoridad competente al presunto lugar de celebración de alguno de los concursos, con el fin de comprobar y constatar directamente la existencia de irregularidades, y con la intervención de la presunta infractora o de quien la represente, sin que exista un documento que al amparo del artículo 137.3 constate la realización del hecho infractor. Tan solo con la mera denuncia de unas posibles irregularidades se acuerda el inicio del procedimiento sancionador, que culminó con la resolución de 27 de junio de 2014 recurrida, y contra la cual, la parte recurrente fundamenta sus alegaciones en que no queda acreditado que la Federación Andaluza de Caza haya celebrado una sola competición o concurso donde se hallan cometido infracciones a la ley. Por cuanto antecede, y de la documentación obrante en el expediente, resulta evidente que se ha tramitado un procedimiento sancionador carente de todas las garantías procedimentales para la recurrente, dado que ni siquiera consta un acta de inspección levantada con las condiciones mínimas para que pueda gozar de presunción de veracidad como son que en la misma se recoja de forma clara la relación de hechos apreciados por el inspector actuante y se determinen las circunstancias del caso y los datos que hayan servido para su elaboración, requisitos todos ellos necesarios para que pueda ser considerada prueba de cargo suficiente dotada de presunción de veracidad y con valor probatorio frente a la cual el denunciado pueda presentar pruebas que desvirtúen su declaración.*

*El artículo 12 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, dispone que:*

*"1. Con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros.*

*2. Las actuaciones previas serán realizadas por los órganos que tengan atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección en la materia y, en defecto de éstos, por la persona u órgano administrativo que se determine por el órgano competente para la iniciación o resolución del procedimiento."*

*Así pues, teniendo en cuenta que el presente expediente no se fundamenta en hecho constatado por agente de la autoridad al margen de la denuncia, procede estimar el recurso de alzada presentado por la interesada contra la resolución de 27 de junio de 2014, la cual queda anulada por no ser conforme a Derecho.>>*

La tramitación de los expedientes anteriores por las dos Delegaciones Territoriales debe ponerse en conexión con el Informe de 26 de mayo de 2014, del Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera sobre actuaciones llevadas a cabo en relación con denuncia presentada por la Asociación Andaluza para al Defensa de los Animales (ASANDA) referente a las competiciones de lanzamiento de codornices a máquina, por parte de la Federación Andaluza de Caza. (Queja al Defensor del Pueblo n.º 14/1557):

*<< (...) Con fecha anterior, 4 de febrero, y a raíz de escritos de ASANDA de fecha 8/01/2014, donde solicita estado*

Código:640xu749PFIRMAXK+KTQ+agWtM4Qt6.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	FECHA	05/05/2017

de dicho expediente, *se remitieron escritos pidiendo actuaciones de inspección y posible apertura de expediente sancionador, por estos hechos a las Delegaciones de Córdoba y Sevilla. Actualmente se va a proceder a solicitar información sobre actuaciones realizadas a las DDTT implicadas. Así mismo se procede a informar en los mismos términos a ASANDA.*

Se hace ver la dificultad de la comprobación de estas posibles infracciones, dada que **se desconocen en qué sitios y en qué momento se va a realizar dichas prácticas.>>**

Por lo tanto, y en relación a esta segunda cuestión que plantea la queja, es posible concluir que a la vista del Informe de 26 de mayo de 2014, del Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, con anterioridad a la apertura de ambos expedientes por la Delegación Territorial de Córdoba y Sevilla, el Servicio de Sanidad Animal había instado a ambas Delegaciones a "realizar actuaciones de inspección", previas a "la posible apertura de expediente sancionador", a pesar de que en el mismo informe se advierte de "la dificultad de la comprobación de estas posibles infracciones, dado que se desconoce en qué sitios y en qué momento se van a realizar dichas prácticas". Los expedientes sancionadores se iniciaron sin realizar ninguna de estas actuaciones de comprobación al respecto, y por este motivo los recursos de alzada contra la resolución de no inicio de Córdoba y contra la resolución sancionadora de Sevilla se desestimaron por el mismo motivo: la ausencia de una prueba de cargo suficiente al amparo del artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, constata la realización del hecho infractor. En este sentido se ha de recordar la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional al respecto, por todas STC 76/1990, de 26 de abril, ECLI:ES:TC:1990:76, en recurso de inconstitucionalidad 695/1985, FJ 8º b), que respalda tales considerandos legales: "...y ello obliga a contrastar el valor que a los mismo otorga el precepto legal impugnado con el principio y el derecho constitucional a la presunción de inocencia..., dado que toda resolución sancionadora, sea penal o administrativa, requiere a la par certeza de los hechos imputados, obtenida mediante pruebas de cargo, y certeza del juicio de culpabilidad sobre esos mismos hechos, de manera que el art. 24.2 de la Constitución rechaza tanto la responsabilidad presunta y objetiva como la inversión de la carga de prueba en relación con el presupuesto fáctico de la sanción...". Reproducida por la propia jurisprudencia del Tribunal Supremo, en SSTs de 16 de julio de 2015, recurso de casación 650/2014, FJ 2, de 4 de octubre de 2011, recurso de casación 898/2010, FJ 2º E), de 9 de octubre de 2009, recurso de casación 3526/2005, FJ 2º, y 30 de junio de 2003, recurso de casación 9941/1998, FJ 8º. Por tanto no sólo debe existir prueba de cargo válida para poder ejercer el principio acusatorio, sino también es carga de la Administración Pública aportarla para desvirtuar el principio constitucional de presunción de inocencia. En este sentido la referida Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, por todas SSTC 131/2003, de 30 de junio, FJ 7º, 74/2004, de 22 de abril, FJ 4º, deja suficientemente claro: "En tal sentido, el derecho a la presunción de inocencia comporta: Que la sanción esté basada en actos o medios probatorios de cargo o incriminadores de la conducta reprochada; que la carga de la prueba corresponda a quien acusa, sin que nadie esté obligado a probar su propia inocencia, y que cualquier insuficiencia en el resultado de las pruebas practicadas, libremente valorado por el órgano sancionador, debe traducirse en un pronunciamiento absolutorio' [SSTC 76/1990, de 26 de abril, FJ 8 b), y 169/1998, de 21 de julio, FJ 2]. De entre los contenidos que incorpora el derecho fundamental ahora invocado (enumerados para el proceso penal, recientemente, en la STC 17/2002, de 28 de enero, FJ 2), resulta de todo punto aplicable al procedimiento administrativo sancionador la exigencia de un acervo probatorio suficiente, recayendo sobre la Administración pública actuante la carga probatoria tanto de la comisión del ilícito como de la participación del acusado, sin que a éste pueda exigirse una probatio diabólica de los hechos negativos (por todas, STC 45/1997, de 11 de marzo, FJ 4)...". Siendo tales argumentos jurídicos de peso los que llevaron a la Delegación Territorial en Córdoba a no iniciar procedimiento sancionador y a revocarse por no ser conforme a Derecho la resolución de la Delegación Territorial en Sevilla.

C) Finalmente, respecto a la tercera y cuarta de las cuestiones planteadas, la Delegación Territorial de esta Consejería en Sevilla en su resolución sancionadora de 27 de junio de 2014 (SE/312/14) indica que "no constaba que (la actividad) hubiere sido autorizada por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte" y fundamenta dicha autorización en el artículo 4.2.b de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales.

En este punto, la Delegación Territorial de esta Consejería en Sevilla se apoya en el citado Informe de 26 de mayo de 2014, del Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera sobre actuaciones llevadas a cabo en relación con denuncia presentada por la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA) referente a las competiciones de lanzamiento de codornices a máquina, por parte de la

4

Federación Andaluza de Caza:

<<Una vez recibido el escrito de denuncia fechado el 18/09/2013, enviado a su vez por oficio de fecha 01/10/2013 de la Jefatura de Inspección y Régimen Sancionador de la Consejería de Justicia e Interior, se estudió la denuncia, comprobándose que según la normativa si los hechos denunciados fueran un hecho autorizado por la Consejería de Deporte, no constituía infracción, según artículo 4.2 b) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales. Por ello se solicitó información a dicha Consejería, la cual comunica por escrito de 31/03/2014 que no autorizó dicho evento (...)>>

El Secretario General Técnico

Fdo.:Alberto Sánchez Martínez

Código:64oxu749PFIRMAX+kTQ+agWrM4Qt6.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	FECHA	05/05/2017
ID FIRMA	64oxu749PFIRMAX+kTQ+agWrM4Qt6		



# ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

165821 rodornicescordoba

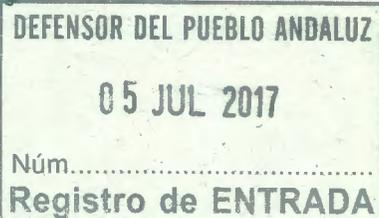
Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico- Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: [asanda@asanda.org](mailto:asanda@asanda.org)



Defensor del Pueblo Andaluz  
C/ Reyes Católicos 21  
41001 Sevilla  
=====

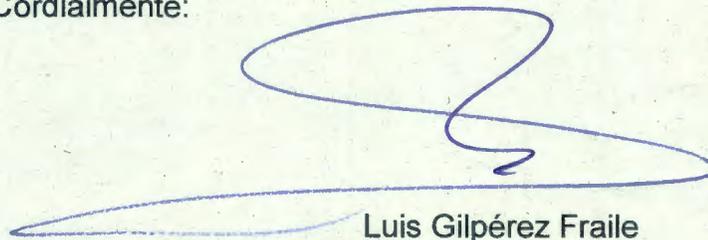
Sevilla, a 5 de julio de 2017

Estimado señor:

Nos referimos a su último escrito sobre la queja Q16/5821 en el que nos concede un plazo de 30 días para plantear cuestiones o comentarios para trasladarlos a la Consejería si lo consideran procedente.

Efectivamente, le agradeceríamos que trasladara a la Consejería la percepción de esta Asociación de que, al menos en lo relativo a su obligación de hacer cumplir las disposiciones y procedimientos legales relativos a la protección de los animales, observamos una evidente dejación de funciones que entendemos que se produce por una actitud pusilánime cuando el denunciado es un colectivo poderoso. Por supuesto nos referimos a la Consejería como órgano administrativo y no a los funcionarios que en ella trabajan cumpliendo con sus funciones hasta donde pueden. No podemos, por tanto, dejar de sumarnos a esa calificación de "administración decadente" expresada en su día por un juez.

Cordialmente:



Luis Gilpérez Fraile



201700025253

20 JUL 2017

REGISTRO DE SALIDA



**D. Luis Gilpérez Fraile**  
**Asociación Andaluza para la**  
**Defensa de los Animales (ASANDA)**  
Apartado de Correos 4365  
41080 - Sevilla

Estimado Sr.:

Acusamos recibo de su escrito de 5 de julio y documentos anexos, con el que formula sus manifestaciones al último informe evacuado por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en el asunto objeto del expediente de queja con número arriba indicado, incoado en esta Institución a instancia suya en nombre de la asociación ASANDA.

En vista de su petición expresa de que hagamos llegar las manifestaciones vertidas en ese escrito a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, se las hemos enviado en copia. Por otra parte, en cuanto al fondo del asunto que se planteaba con su queja, tal y como les decíamos en nuestra anterior comunicación, consideramos que en virtud del contenido del último informe recibido, el segundo que consta en este expediente, no proceden más actuaciones por nuestra parte en el mismo, dado que se exponen los argumentos por los que se considera que al contrario de lo que Vd. denunciaba, no se aprecia disparidad de criterios entre las Delegaciones Territoriales de Córdoba y Sevilla.

En consecuencia, damos por terminada nuestra intervención en esta queja y procedemos a su archivo.

Agradeciéndole su confianza en esta Institución, le saluda atentamente,

Jesús Maeztu Gregorio de Tejada  
Defensor del Pueblo Andaluz

Le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que nos dirija sobre el asunto planteado, **haga mención al número de expediente** indicado en la parte superior de este escrito.